



UNIVERSIDAD FINIS TERRAE

FACULTAD DE DERECHO

**DEFINICIONES Y CONCEPTUALIZACIONES DE NIÑEZ
VULNERABLE EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO CHILENO.**

JORGE DÍAZ ANTILEO

**Proyecto de memoria, para optar al grado de Licenciatura en Ciencias
Jurídicas**

Profesora Guía: Simona Canepa Aravena

Santiago, Chile 2021.

AGRADECIMIENTOS

A mi familia por su apoyo constante en este arduo proceso y a mi profesora guía Simona Canepa Aravena, por su dedicación y compromiso.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
MARCO TEÓRICO	7
MARCO NORMATIVO	17
CAPITULO 1: Evolución histórica respecto a la noción y conceptualización de “riesgo, maltrato infantil y niñez vulnerable” en el ordenamiento jurídico internacional como en Chile	19
1.2 Incorporación y reconocimiento de las nociones conceptuales de niñez vulnerable, en el sistema jurídico en Chile.	27
1.3 Dictación, reformas y modificaciones de las leyes de menores en Chile.	32
1.4 La protección y definición de los derechos de niños, niñas y adolescentes, antes de la Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia.....	34
1.5 Decreto de Ley N° 2.465 que crea el Servicio Nacional de menores (Sename).....	36
1.6 Adecuación de la legislación chilena a los estándares internacionales de protección de la infancia.....	38
CAPITULO 2: Análisis de las distintas definiciones de “niñez vulnerable” en la legislación chilena actual.....	40
2.1 Qué se entiende por niñez vulnerable en Chile en la actualidad.....	40
2.2 Definiciones de riesgo, maltrato infantil y niñez vulnerable en la literatura especializada.	44
2.2.1 Maltrato infantil	47
2.3 Las instituciones encargadas de proteger a los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional.	50
2.3.1 Defensoría de la niñez	50
2.3.2 Subsecretaría de la niñez.....	51
2.3.3 Servicio Mejor Niñez.....	52
2.4 Distintas nociones y conceptos de niñez vulnerable en el ordenamiento jurídico chileno.....	53

2.4.1 Protección de la niñez vulnerable en la Constitución Política de la República.	53
2.4.2 Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia.....	54
2.4.3 Ley N° 20.066 de violencia intrafamiliar.....	55
2.4.4 Ley N° 21.013 de maltrato infantil y maltrato a personas vulnerables	56
2.4.5 Ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.	57
2.4.6 Ley N° 20.379 que crea el sistema intersectorial de protección social e institucionaliza el subsistema de protección integral a la infancia “Chile Crece Contigo”	58
2.4.7 Proyecto de Ley sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, boletín N° 10315-18.....	59
CAPITULO 3: Propuesta de definición de “niñez vulnerable” que integre y unifique criterios conceptuales actuales.....	60
3.1. Necesidad de incorporar una definición y concepto de “niñez vulnerable” que integre y unifique criterios conceptuales actualizados en el ordenamiento jurídico chileno.....	60
CONCLUSION.....	65
BIBLIOGRAFIA CITADA.....	69
NORMAS JURIDICAS CITADAS.....	75

INTRODUCCIÓN

En el presente estudio de investigación, se realizará un análisis histórico y socio-jurídico, respecto a las definiciones teóricas y conceptuales que representa la vulnerabilidad de la niñez en Chile, profundizando cómo el ordenamiento jurídico nacional y la literatura especializada abordan esta problemática.

Durante la historia de nuestro país, se han dictado variadas leyes en materia de infancia, enfocadas y definidas principalmente hacia los niños en situación de abandono, de vagancia, o de desprotección. El cuidado de la infancia desvalida, históricamente estaba encargado principalmente a instituciones de beneficencia o de caridad privada, fuera del ámbito de lo público, por lo que desde comienzos del siglo XX quedó también bajo la protección tutelar del Estado en el Congreso, así como también se comenzó vagamente a reflexionar sobre los desafíos que enfrentábamos como sociedad, además del rol del Estado como garante de derechos de los niños, niñas y adolescentes, frente a sus labores de protección a la infancia vulnerable, sobre todo, considerando que hoy en día el niño y la niña son reconocidos como sujeto titular de derechos y ya no como el objetos de tutela por parte del Estado de turno¹.

Por consiguiente en el presente estudio se buscará analizar, qué se entiende por niñez vulnerable, y cómo dicha circunstancia ha sido abordada en nuestra legislación, como así mismo los esfuerzos desplegados durante las diversas etapas del Estado, en un principio con un rol más pasivo y luego con tendencia liberal, por dar una definición y regulación especial a la infancia, pero que no fueron suficientes a través del tiempo para abordar eficazmente el problema de "la niñez en situación irregular", pero sin duda, se dio un gran paso para trasladarnos desde dicho concepto doctrinario, hasta la concepción de la "protección integral de los niños como sujetos de derechos", que predomina en la actualidad.

¹ GONZALEZ Y CASTELLO.(2020).p.8.

En el ordenamiento jurídico chileno en la actualidad, la noción de vulneración de la niñez es más bien vaga y subjetiva, ya que según dispone el artículo 31 de la ley 16.618, Ley de Menores “El juez podrá ejercer las facultades que le otorga esta ley, a petición del Ministerio Público, de los organismos o entidades que presten atención a menores, de cualquiera persona y aun de oficio. En el ejercicio de estas facultades podrá el juez ordenar las diligencias e investigaciones que estime conducentes”. Por ende, según lo establecido en el último inciso del citado artículo, para algunos jueces en casos muy similares hay vulneraciones, pero para otros no las hay².

Es por esto que, en este trabajo de investigación se buscará profundizar y analizar, críticamente la noción de vulneración de derechos en la infancia, en el ordenamiento jurídico chileno. Abordando y analizando qué establece nuestra legislación sobre las vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes, cuál es la norma internacional que se encuentra ratificada por Chile, y qué establece la doctrina y literatura especializada, nacional e internacional al respecto.

² Cf. ACEVEDO Y MOLINA (2021), p, 5

MARCO TEÓRICO

En la presente memoria se dará respuesta al siguiente problema de investigación: en Chile existen diversas normas y preceptos legales que definen de distinta manera el concepto de “niñez vulnerable”, atendiendo a diferentes grupos de la población infantil y sus necesidades. ¿Existe una definición de “niñez vulnerable” que integre y unifique criterios conceptuales y brinde una respuesta más uniforme a las diversas características culturales, como también a los distintos contextos de riesgo presentes en la infancia en Chile, en los últimos años?

En las últimas décadas se ha avanzado vertiginosamente en el estudio del comportamiento humano, en especial en el desarrollo de diversas teorías psicológicas, del ámbito de la pediatría que explicarían las consecuencias y afectaciones psico sociales de niños, niñas y adolescentes, en contextos de alto riesgo y exposición a eventos traumáticos. Si bien desde el siglo pasado distintos estudios han intentado explicar el dolor y sufrimiento infantil, en los últimos 70 años se han realizado diversas investigaciones que han permitido ir definiendo el fenómeno de “niñez vulnerable”, entregando desde distintas visiones y áreas profesionales, definiciones conceptuales que han servido para implementar distintos mecanismos de garantías y protección en este segmento de la población.

El estudio del problema de la “niñez vulnerable” se relaciona estrechamente con otros conceptos como: maltrato de la infancia, riesgo infantil y vulnerabilidad social de determinados grupos de población, entre otros, por consiguiente, exige el esclarecimiento conceptual que defina los límites de estos mismos conceptos, así como su contenido específico. En esta línea, un nutrido cuerpo de literatura se ha referido a la vulnerabilidad en todos sus ámbitos, incluidos el de infancia, existiendo aproximaciones críticas al mismo que merecen ser destacadas en el estudio más

adelante. En su Glosario Internacional de Pobreza, Spicker et al han definido la “vulnerabilidad” directamente en relación al riesgo de que algo negativo ocurra³. Lo que determina la existencia de vulnerabilidad es que, ante la ocurrencia de ese riesgo, determinados grupos de población o personas resultan dañadas. En consecuencia, para los autores del documento, la vulnerabilidad es definida por el daño y no por el riesgo⁴.

A pesar de que las condiciones de vulnerabilidad no son equivalentes a las condiciones de pobreza, es claro que las personas en situación de pobreza son por lo general más vulnerables, pues se encuentran en riesgo de sufrir un daño a propósito de la situación de privación de medios en que se encuentran. Spicker et al indican que muchas veces las políticas de mitigación de la pobreza se centran en los niveles de ingreso o de consumo, desatendiendo los factores específicos que someten a los individuos o comunidades al empobrecimiento⁵.

Citada en el documento de Spicker et al, Carolina Moser define la vulnerabilidad en términos de "la inseguridad en el bienestar de los individuos, familias y comunidades que se encuentran con condiciones cambiantes en su medio. De ahí que la vulnerabilidad aparezca vinculada a la existencia o no de una serie de activos, tanto tangibles (vivienda, fuerza de trabajo, capital humano, infraestructura), como intangibles (capital social, relaciones familiares). En esta lógica, la acumulación de activos disminuye la vulnerabilidad, pues permite a las personas o comunidades afrontar situaciones que pueden causar empobrecimiento, dotados de una mayor capacidad de respuesta"⁶.

³ Cf. ALVAREZ et al. (2009), p.289.

⁴ ALVAREZ et al. (2009) p.245.

⁵ Cf. ALVAREZ et al (2009) p.290.

⁶ ALVAREZ et al (2009) p.245.

Es necesario poner de relieve que esta “capacidad de respuesta” está a su vez modelada por una serie de arreglos institucionales y normativos de gran complejidad, que van a influir en que las personas, niños y las comunidades puedan disponer por sí mismos de herramientas de respuesta a una situación de riesgo/daño o bien deben recurrir a dispositivos estatales para ello. A modo de ejemplo, como señala Moser, los arreglos normativos y las condiciones de mercado relacionados con la posibilidad de explotar activos económicos en condiciones ventajosas (por ejemplo, una propiedad que pueda darse en arriendo) implicará una capacidad de respuesta superior ante el desempleo y evitará, en mayor o menor medida, las consecuencias nefastas de este.

Como hemos explicado anteriormente, los derechos de niños, niñas y adolescentes tienen un inicio desde las necesidades de los seres humanos y esto, llevándolo hacia el ámbito de la niñez, la Declaración Universal de Derechos Humanos, junto con la Convención sobre los Derechos del Niño, presentan una base en las personas y cómo los Estados tienen que satisfacerlas y protegerlas, establecidos los derechos de niños, niñas y adolescentes, en distintos cuerpos normativos, tanto nacionales como internacionales.

En el presente estudio se analizará la idea de “niñez vulnerable” que consagra nuestra legislación, dentro de la diversidad de nociones y definiciones conceptuales. Se conocerá y explicará la niñez en riesgo y desamparo, además de definir por qué nuestro ordenamiento jurídico protege más estas condiciones psicosociales. La situación actual de nuestro país respecto a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes es el enfoque en una clase de situación, la cual es la que nuestro ordenamiento le da relevancia en nuestro derecho escrito, niñez en situación de riesgo y en condiciones de vulnerabilidad psicosocial.

Por lo anteriormente expuesto, es que la problemática de la presente investigación se fundamenta debido a que en los últimos años en el ordenamiento jurídico chileno han existido diversas nociones y conceptos que se relacionan con “niñez vulnerable”, que atienden a distintas definiciones conceptuales. Así, por ejemplo, la definición que da la Defensoría de la Niñez sobre niñez vulnerable es la siguiente: “El concepto de vulneración de derechos corresponde a cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ellos, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados”⁷.

Además, existen otras nociones de “niñez vulnerable” o conceptos que se relacionan a este segmento de la población infantil, en distintas normas e instituciones del ordenamiento jurídico chileno. Como se ha señalado, presentan distintas nociones de “niñez vulnerable” y atenderían a distintos grupos de la población infantil, estableciendo una diversidad de respuestas a las necesidades psicosociales de este segmento de la población. Lo que se apreciaría como una dificultad en la coherencia normativa en este ámbito, haciendo menos eficaz y poco estandarizada la aplicación de las normas jurídicas de los derechos de niños niñas y adolescentes.

Por lo que se hace necesario buscar una definición que unifique criterios conceptuales actualizados y pueda integrar la diversidad de características culturales como contextuales de la niñez a lo largo del territorio nacional, brindando

⁷ Defensoría de la Niñez (2021). p.1.

atención, reparación y protección de derechos de la niños, niñas y adolescentes de manera más adecuada y coherente con las obligaciones internacionales adquiridas.

Diagnóstico de la situación actual

Al comenzar a abordar la temática de infancia, y en específico, el diagnóstico de la problemática de las diversas nociones y definiciones de “niñez vulnerable” que existen en la actualidad en nuestro ordenamiento jurídico en Chile, se debe comenzar por señalar brevemente un diagnóstico y evolución socio-histórica, como también las distintas definiciones y conceptos de “infancia en riesgo, maltrato y niñez vulnerable” que aportaron profesionales de diversos ámbitos relacionados con la niñez, dependiendo de los contextos y características socio-culturales como demográficas de cada región. Por consiguiente, se establecieron distintos mecanismos de acción y de protección de los derechos de la población “infantil vulnerable” por parte de los organismos encargados, generando ciertas dificultades en establecer una respuesta más uniforme y estandarizada para toda la población infantil vulnerable. Al iniciar la presente investigación es necesario referirse ineludiblemente a un grupo de personas que, por su condición de desarrollo físico y psicológico, presentan mayores características de vulnerabilidad y prevalencia a contextos de riesgo. El cuidado y formación que, un niño o una niña necesitan desde su nacimiento, lo hacen dependiente de otros adultos, para su crecimiento y desarrollo psicosocial, como también para el acceso en la satisfacción de sus necesidades básicas que requiere toda persona para vivir de manera digna, es decir, alimentación (en el caso de los lactantes, requieren de la madre para alimentarse), vestimenta, un hogar, atención de salud, entre otros. Además, es necesario realizar una breve reseña con respecto a la evolución socio-histórica de acontecimientos importantes en el nacimiento de nociones y definiciones conceptuales de lo que hoy se conoce como “niñez vulnerable”, comprendiendo el interés y motivación por, primero, entender el dolor infantil, segundo, conceptualizar y definir cómo y por qué se da este fenómeno, y tercero, establecer garantías y protecciones en favor de este grupo de la sociedad.

Sin embargo, dentro de la vulnerabilidad propia del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, existe un grupo de esta población que son aún más vulnerables, estos son los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y desamparo, para los que el legislador despliega sus mayores esfuerzos en las medidas de protección en favor de sus derechos. Estos niños y niñas integran núcleos familiares insertos en lo que se llama condiciones de pobreza multidimensional, con esto se refiere a que, sus adultos cuidadores presentan por lo general, bajos ingresos socioeconómicos, además, estos niños y niñas presentan mayor prevalencia de carencias socio afectivas y formas de cuidados deficientes, como también presentan mayores dificultades en el acceso a servicios de educación, salud, etc⁸.

“En la historia sobre los inicios de la conciencia y estudio del trauma, al igual que cualquier dolor infantil, solo encontramos negación, rechazo, exclusión y prepotencia. Se considera que el primer estudio o registro sistemático sobre el trauma fue realizado por el medico francés, Ambrosio Tardieu, en 1860, cuando publica *Estudio médico-legal sobre los tratamientos y malos tratos ejercidos sobre los niños*. Se trata de 32 casos de niños menores de diez años, en donde sus padres fueron los principales perpetradores. Tardieu pudo identificar lo que ahora llamaríamos y conceptualizaríamos como maltrato físico y negligencia, pero también encontró casos de tortura (golpes fuertes y prolongados con un objeto, quemaduras y desnutrición). La mitad de los niños de Tardieu murieron a causa de los malos tratos”⁹.

“Un gran avance en la conciencia del dolor infantil y sus posteriores conceptualizaciones fue la publicación en 1962 de un libro que se llamó *The Battered Child Syndrome* “Síndrome del niño maltratado” publicado por Kempe y sus colegas que definió el concepto como “una condición clínica en niños menores (usualmente menores de tres años) que han recibido serios abusos físicos generalmente de los padres o familias de acogida”¹⁰.

⁸ Cf. ACEVEDO y, MOLINA.(2021)..p.37.

⁹ LECANNELIER . (2018). p.39

¹⁰ LECANNELIER . (2018). p.39

Un acontecimiento histórico importante en el desarrollo de las nociones y protecciones de derecho de la infancia fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1948, ya que el reconocimiento de éstos dio origen a un posterior estatuto internacional especial que reconoce la protección y garantía de la niñez en su aspecto universal. Los derechos humanos, a nuestro entender, son las herramientas de protección ilimitadas que tenemos básicamente por existir como seres humanos; no están plenamente garantizados por ningún Estado. Estos derechos universales son inherentes a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nación, color, religión, idioma o cualquier otra condición que pueda presentar la persona.

Durante toda nuestra historia se ha visto reflejado cómo los derechos de los niños, niñas y adolescentes han tomado protagonismo dentro del ordenamiento jurídico chileno, ha existido una línea temporal de integración de recomendaciones internacionales, en donde existieron cambios predominantes en materia de niñez.

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 estableció el pilar más importante para que existan estatutos proteccionales de la infancia en gran parte de los sistemas legislativos en el mundo. Esta Convención marcó, para buena parte de la doctrina, un hecho fundamental en la consideración y el tratamiento jurídico que el niño y la niña habían tenido en la normativa internacional hasta ese momento, sustituyendo la tradicional dinámica proteccionista, dominante en las Declaraciones sobre los derechos del niño de Ginebra de 1924 y de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1959, por una consideración del niño como sujeto -y no como objeto- de Derecho. Finalmente, los niños, niñas y adolescentes merecen un estatuto de protección especial por la

situación en la que se encuentran, que en definitiva es la desprotección por parte de los Estados y ordenamientos jurídicos¹¹.

Esta situación en Chile, es respecto al riesgo y vulneración de derechos que los niños y niñas sufren por sus padres o algún adulto que se encuentra con su cuidado, maltrato que se encuentra evidenciado en violencia psicológica o física. Fabiola Lathrop lo señala en una entrevista: “Cerca del 70% de nuestros niños dice haber sufrido algún tipo de violencia por parte de su padre y/o madre¹².

El maltrato es transversal al nivel socioeconómico de las familias. Es por esto que, en la etapa de niñez hay que dar un enfoque especial, un énfasis a la protección de derechos, en donde nuestras instituciones sean garantes y vanguardistas en los tiempos que se viven hoy, con una actualización es su política de planes de intervención. Así lo establece un documento técnico de maltrato infantil del Servicio Nacional de Menores, “SENAME”: “La infancia, la niñez y adolescencia, son las fases del desarrollo humano que requieren de toda nuestra atención y especialización, en especial hacia aquellos sujetos que han sido expuestos a graves situaciones de vulneración de derechos como es la exposición a situaciones de maltrato infantil. Frente a las vivencias no siempre se cuenta con la habilidad y el profesionalismo de respetar la etapa evolutiva en la que se encuentra el sujeto que ha sido victimizado”¹³.

“Según lo anterior, se deriva la importancia de la etapa evolutiva de la niñez y cómo se trabajará con los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones que van en contra de su interés superior y que en el futuro traerán graves consecuencias tanto para su salud física y psicológica”¹⁴. Por lo anterior es que se evidencia en nuestro ordenamiento jurídico preceptos legales que definen

¹¹ Cf.LLANO y (2010), p.1.

¹² LATHROP. (2018)..p.16.

¹³ SENAME., (2015),p.3

¹⁴ Cf. ACEVEDO.(2021).. p.31

conceptos como; maltrato infantil, vulneración de derechos de la infancia y niñez vulnerable, aludiendo solo a su fin específico, dependiendo de la particularidad de su objetivo como herramienta normativa, obviando en gran medida las nuevas nociones y definiciones conceptuales de “niñez vulnerable” que integran y dan mayor valor por ejemplo a las diversas características psico emocionales, socio culturales, de los niños niñas y adolescentes, como a los contextos y distintos tipos de familia en las que viven.

En definitiva, el diagnóstico de la problemática de “noción de niñez vulnerable” en el ordenamiento jurídico en Chile, se observa con una diversidad de conceptualizaciones y definiciones que se relacionan con infancia, las cuales dificultarían en gran medida, una mayor fluidez e identificación de situaciones de vulneración de derechos en la infancia, como también permita brindar mayor cobertura en la atención, reparación y protección de los derechos de la niñez en Chile.

Justificación de la importancia de la memoria:

La presente investigación tiene suma importancia por cuanto pretende en un primer momento analizar y describir las distintas nociones y conceptualizaciones relacionadas a la noción de “niñez vulnerable”, en el ordenamiento jurídico chileno. En un segundo momento, se pretende buscar una definición conceptual, dentro del marco que permita mirar la problemática de la “niñez vulnerable” holísticamente, abordando aspectos culturales, migratorios, etarios, con capacidades diferentes, con necesidades especiales, además de los distintos contextos familiares, entre otros.

Por lo anterior, se hace indispensable realizar este estudio para conocer las distintas conceptualizaciones y definiciones acerca de “niñez vulnerable”, en el ordenamiento jurídico chileno, además, de favorecer desde un análisis crítico y constructivo, la búsqueda y consenso en una definición de “niñez vulnerable” que integre y unifique criterios conceptuales que pueda brindar una respuesta más eficaz y uniforme a la diversidad de la población infantil, avanzando en la atención y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Además, el presente estudio será un aporte en generar conocimiento científico con respecto a la problemática planteada, “niñez vulnerable”, levantando información y antecedentes de suma relevancia socio jurídica, para consulta u orientación, en nuevos estudios e investigación con respecto a definiciones conceptuales de “niñez vulnerable” en el ordenamiento jurídico chileno.

Marco Normativo

Respecto del marco normativo que regula el tema de esta memoria, los preceptos legales que rigen en la actualidad, tanto en el contexto internacional como en Chile, respecto del tema de investigación “Niñez vulnerable”, son los siguientes:

Legislación internacional: Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Legislación Nacional: Constitución Política de la República; Ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores; Ley N° 20.084, de Responsabilidad Penal Adolescente; Ley N° 20.370, General de Educación; Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia; Ley N° 16.618 de Menores; Ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia través de la red colaboradora del Sename; Ley N° 21.067 que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, Ley N° 20.190, que crea la Subsecretaría de la Niñez; y Ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Objetivos de la Memoria de Investigación.

Objetivo General

Conocer y analizar las diversas normas y preceptos legales que definen de distinta manera el concepto de “niñez vulnerable” en Chile, atendiendo a diferentes grupos de la población infantil, favoreciendo la integración de una definición más actualizada de la problemática de “niñez vulnerable” que cohesione y unifique criterios conceptuales y pueda brindar una respuesta más eficaz y uniforme a las diversas características culturales como también a los distintos contextos de riesgo presentes en la infancia en Chile.

Objetivos específicos:

1. Conocer e identificar desde un análisis crítico y constructivo, la evolución de las nociones y conceptos de riesgo, maltrato infantil y niñez vulnerable tanto en el contexto internacional como en Chile, con respecto a los derechos de la infancia.
2. Proponer una definición de “niñez vulnerable” que integre y unifique criterios conceptuales que pueda brindar una respuesta más eficaz y uniforme a las diversas características culturales como también a los distintos contextos de riesgo presentes en la infancia en Chile.

CAPITULO 1: Evolución histórica respecto a la noción y conceptualización de “riesgo, maltrato infantil y niñez vulnerable” en el ordenamiento jurídico internacional como en Chile.

1.1 Comienzo de las nociones conceptuales de riesgo, maltrato infantil y niñez vulnerable tanto en el contexto internacional

Es necesario comenzar señalando en la presente investigación que, tanto la definición como la concepción de infancia ha ido variando considerablemente con el paso del tiempo, puesto que la niñez como una etapa diferenciada en la vida humana, con características y derechos propios, es producto de la modernidad. Esto debido a que, prácticamente hasta el siglo XIX, no existió internacionalmente una preocupación real de la infancia como grupo etario diferenciado con necesidades de protección y se encontraba más bien entregado a la vida privada y al vínculo sanguíneo.

"Tal como señala más adelante, existen tres instrumentos internacionales fundamentales que a lo largo del siglo XX se han referido a la niñez en términos jurídicos. En primer lugar, la Declaración de Ginebra del año 1924, que no entrega en ningún sentido un concepto de infancia, sino que solamente se remite a determinar una serie de principios y prescripciones positivas que las naciones y la sociedad toda debían desarrollar para lograr garantizar los derechos de los niños. En segundo término, se encuentra la Declaración de los Derechos del Niño del año 1959 que, si bien tampoco entrega una definición del concepto, señala que el niño tiene una falta de madurez física y mental que requiere protección y cuidados especiales, permitiendo hacer un primer esbozo en relación a las características que determinan las primeras nociones de niñez. En tercer lugar, nos encontramos con la Convención sobre los Derechos del Niño del año 1989 (en adelante CDN), que se encuentra vigente actualmente y establece que “se entiende por niño todo

ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”¹⁵.

“A lo largo de la historia, el entendimiento de los derechos del niño como concepto jurídico se ha visto modificado drásticamente desde diversas perspectivas, ya sea desde la concepción de los infantes como parte de la propiedad de sus padres, pasando a ser simplemente objetos de protección hasta llegar a ser considerados sujetos de derechos, tal como se les concibe hoy en día. Es así, como la primera noción que tenemos del concepto de niñez está relacionado directamente con el Derecho Romano, el cual entiende que el padre de familia o pater familias es quien ostenta los derechos de los menores de edad respecto a la patria potestad, capacidad jurídica, bienes y derechos sucesorios”.¹⁶

Por lo tanto, el infante era considerado, tal como señala Sergio Alejandro Rea-Granados, un ser vulnerable y sin uso de razón durante los primeros años de vida, siendo además concebido como propiedad de terceros¹⁶. De esta manera, la infancia en esta época estaba determinada principalmente por su relación filial con el pater familias, quien es el que tenía plena capacidad de goce y ejercicio dentro del núcleo familiar. Más adelante, en el siglo XIII, en la época de las Siete Partidas, se promulgó la Ley N°8, Título 17 de la Partida IV, la cual prescribía lo siguiente: “Por qué razones puede el padre vender o empeñar a su hijo. Aquejado estando el padre de gran hambre y teniendo tan gran pobreza, que no se pudiere socorrer de otra cosa, entonces puede vender o empeñar a sus hijos para que tenga para comprar que comer”¹⁷.

“En segundo lugar, podemos señalar que, durante la época de la Edad Media, la niñez se vio muy postergada de las preocupaciones sociales o políticas de la época en general, dejando apartada la delimitación y protección de los derechos humanos

¹⁵ GONZALEZ Y CASTELLO.(2020).p.8.

¹⁶ REA-GANADOS, Sergio Alejandro. (2016).p.29

¹⁷ Cf.GONZALEZ Y CASTELLO.(2020).

y específicamente los derechos de la infancia. En ese sentido, la visión social que se tenía sobre este grupo era más bien un rol económico dentro de la familia”.¹⁸

Otro antecedente importante se ubica en el siglo XVIII, en el derecho inglés nace el concepto de “bienestar del niño” (welfare principle) el cual vino a entregar cierta protección y beneficios a la niñez, pero solamente en el ámbito de la esfera privada, no estableciendo espacios e instituciones públicas encargadas de velar por sus derechos, entendiendo a los hijos como parte de la propiedad de los padres. En ese sentido, las cortes inglesas reconocían esta figura, pero bajo la perspectiva de considerar al menor como objeto de protección y no como sujeto de derechos. Posteriormente, a mediados del siglo XIX, y debido al auge de la revolución industrial, principalmente en el sistema de producción de fábricas textiles, comienza a regularse el trabajo infantil¹⁹.

Otro dato histórico se ubica en el derecho francés nos encontramos con la Ley de Reformas a la Ley de los Pobres (1868), la cual apuntaba a castigar al padre del niño en caso de demostrar que su salud se encontraba seriamente afectada, sin embargo, esta disposición no resultó ser muy efectiva. Posteriormente, a partir del año 1881, las leyes francesas comenzaron paulatinamente a garantizar el derecho a la educación. Así, la Ley de 28 de marzo de 1882 señalaba que la educación debía ser gratuita, laica y obligatoria, mientras que la Ley de 24 de julio de 1889 reguló la figura de la patria potestad, donde se incorporó por primera vez la noción conceptual de interés del menor de edad en Francia, pero solamente respecto de infantes maltratados o moralmente abandonados por los progenitores²⁰.

Debido a la falta de protección a favor de la infancia, y sumado al progresivo interés por parte de los reformadores sociales, médicos, pedagogos, educadores, pediatras, asociaciones de protección a la infancia y, en general, de los gobiernos,

¹⁸ REA-GANADOS, Sergio Alejandro. (2016).p.29

¹⁹ Cf. GONZALEZ Y CASTELLO.(2020),p.8.

²⁰ Cf. RAVETLLAT y PINOCHET. (2015).p.907.

de internacionalizar las políticas protectoras de la infancia. Una de las vías para palear las problemáticas fue la realización de congresos, y el primero de estos fue en el año 1883, bajo el nombre de Congreso Internacional de Protección a la Infancia en París, el cual no tenía un enfoque jurídico, sino más bien una perspectiva que apuntaba a las condiciones en las que crecía la primera infancia y el cuidado de enfermedades comunes de la época²¹.

“Paralelamente a estas instancias, se crearon distintos espacios donde del interés con respecto a la infancia en riesgo, iba en aumento, por lo anterior es que distintas organizaciones internacionales tales como la Asociación Internacional de Protección de la Infancia; la Unión Internacional para la Protección de la Infancia en la primera edad, institución que además promovió la realización de los congresos internacionales conocidos como “Gotas de Leche”, celebrados en París (1905), Bruselas (1907) y Berlín (1911), donde se discutieron principalmente los problemas médicos, de educación y legislación para la protección de la infancia; la Unión Internacional de Socorros de Niños, creada en 1919 con el fin de ayudar a los millones de niños y niñas que quedaron en paupérrimas condiciones producto de la Primera Guerra Mundial y, por último, la Liga de Sociedades de la Cruz Roja”.²²

“La importancia de las organizaciones mencionadas anteriormente, reside en que colaboraron conjuntamente en la celebración del Congreso Internacional de Protección a la Infancia realizado en París en el año 1928 y por otro lado, promovieron la redacción de la primera Declaración Sistemática de los Derechos del Niño en el año 1923, iniciativa que fue rescatada y adoptada por la naciente Liga de las Naciones, con la cual surgió la primera Declaración sobre Derechos de los Niños o Declaración de Ginebra de 1924, dotando de naturaleza jurídica a su antecesora y destacándose por ser un breve texto donde se recoge en cinco párrafos los deberes de las naciones en los que debe fundarse la protección de la

²¹ Cf. GONZALEZ Y CASTELLO.(2020).p.15.

²² GONZALEZ Y CASTELLO.(2020).p.16.

niñez, dando cuenta de la transición manifiesta entre la consideración de los niños como objeto de protección hacia la consideración como sujetos de derechos, porque si bien se nombra como la primera declaración sobre derechos de los niños, de su redacción se desprende de todas maneras que la niñez sigue siendo considerada como un objeto de protección”²³.

Posteriormente, y debido a las dos acontecimientos devastadores para la humanidad como dos guerras mundiales ocurridas en la primera mitad del siglo XX, es que existe una fuerte corriente de ideas destinada a evitar la ocurrencia de estos conflictos bélicos y en general mantener la paz, la seguridad internacional y respeto a los derechos humanos y las libertades, lo cual tuvo como consecuencia la creación de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU) en el año 1945 y de su agencia más importante en la materia, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en el año 1946. De esta también derivó la creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el año 1948, la cual reconoce por primera vez de forma explícita ciertos derechos de la niñez como; igualdad en protección social²⁴, protección de la familia²⁵ y el derecho a la educación²⁶.

Más adelante, en el año 1959, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) elaboró un Decálogo de los Derechos del Niño, aprobado por la Asamblea General, el cual contempló derechos y libertades a favor de la niñez de forma explícita, donde resaltan principalmente sus artículos primero y segundo, que recogen el principio de no discriminación y el interés superior del niño respectivamente, además de otras innovaciones importantes, como el primer atisbo de definición conceptual de niño en su preámbulo, el derecho de los niños a tener padres y el derecho a un nombre y nacionalidad²⁷.

Ahora bien, dentro de los avances más significativos del proceso evolutivo en el siglo XX, podemos evidenciar un posicionamiento de los derechos de la niñez

²³ GONZALEZ Y CASTELLO.(2020).p.16.

²⁴ Resolución N°217 art.25

²⁵ Resolución N°217 art.16

²⁶ Cf. Resolución N°217 art.26

²⁷ Cf. Resolución N°1386 (XIV).

dentro del contexto del derecho internacional y además, la concreción de instrumentos internacionales que dotaron de una garantización más efectiva los derechos consagrados en favor de este grupo haciendo más difícil su transgresión o derogación, sin perjuicio de que el cumplimiento de estos se encuentra entregado a la ratificación de los Estados y su efectiva ejecución. Sumado a lo anterior, el contenido y protección de los derechos de la niñez se universalizó, es decir, los derechos de la infancia adoptaron un uso no diferenciado entre personas, ya que sus destinatarios fueron tomados en cuenta como seres humanos, sin restricción de ninguna especie²⁸.

En último término, la máxima expresión de resguardo de los derechos de la niñez en el siglo XX y evidentemente hasta el día de hoy, es la Convención de los Derechos del Niño aprobada en el año 1989, la cual se enmarca dentro del contexto de expansión y positivización internacional de instrumentos internacionales universales y específicamente dentro del marco de los derechos humanos, dado que su principal importancia recae en la incorporación de derechos civiles y políticos a favor de niños, niñas y adolescentes, que constituyen un grupo de personas que no son efectivamente protegidos en el goce de sus derechos, debido a tratos discriminatorios, privación de protección o porque las circunstancias de su vida dificultan el acceso o idoneidad de los mecanismos ordinarios de protección²⁹³³, por lo que su fin es que sean reconocidos como sujetos de derechos.

“Además, señala de manera más profunda un catálogo de derechos y principios específicos en favor de la infancia, como el interés superior del niño que si bien ya se había introducido en la Declaración del año 1959, es en este instrumento que se aprecia como pilar fundamental en el resguardo de sus derechos. Así lo manifiesta Miguel Cillero-Bruñol quien señala que la Convención de Derechos del Niño, no es

²⁸ Cf. REA-GANADOS, Sergio Alejandro. (2016).p.164

²⁹ Cf. CILLERO (1997) p.5.

una mera reafirmación de los derechos del niño como persona humana, sino una especificación de estos para las particulares circunstancias de vida de la infancia y establece principios que regulan la protección conjunta de los derechos de este grupo en particular y de los adultos, tanto en sus derechos como deberes recíprocos”³⁰. A lo que se suma lo señalado por Daniel O’Donnell quien establece que: la convención transforma al niño conceptualmente como estaba definido en el ámbito normativo internacional; de objeto de derecho, a recibir una protección especial en sujeto de una amplia gama de derechos y libertades; aclara el significado de prácticamente toda la gama de derechos humanos para los niños y adolescentes; establece un Comité Internacional de Expertos especializados en los derechos del niño, con nuevas competencias para la promoción de tales derechos. La Convención y su proceso de elaboración han contribuido a ampliar y hacer más dinámicas las acciones y gestiones de las principales organizaciones internacionales cuyos mandatos abarcan la protección de la niñez, entre ellos el UNICEF”³¹ .

Dicha especificación, se manifiesta en la redacción misma de la Convención de Derechos del Niño y principalmente en la incorporación de cuatro principios básicos que son transversales a todos los derechos consagrados en la misma. El primero de estos principios es el de “no discriminación”³², el cual dice relación con aplicar todos los derechos consagrados en la (CDN) sin excepciones, además de obligar a los Estados a tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda discriminación”; en segundo lugar, nos encontramos con el

“interés superior del niño”³³ , el cual señala que todas las medidas que afecten a los niños deben estar basadas en la consideración a este principio”; en tercer lugar, nos encontramos con el “derecho a la vida y la supervivencia”³⁴ , el cual establece justamente que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar este y posibilitar la supervivencia y el desarrollo del mismo” y, por

³⁰ GONZALEZ Y CASTELLO.(2020).p.18

³¹ Cf. O’DONELL, Daniel. (2001).p.1.

³² Decreto N°830. Art.2

³³ Decreto N°830. Art.3

³⁴ Ibid. Art.6

último, se encuentra el de “participación y el derecho a ser escuchado”³⁵ que dice relación con el derecho del niño a expresar su opinión y que esto se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan.

Por otro lado, la (CDN) consagra la existencia del “Comité, órgano independiente”³⁶, compuesto por un grupo de expertos elegidos por los Estados Parte de esta, con el fin de supervisar su aplicación en estos. También, se erige como ente competente para supervisar los protocolos facultativos del mismo instrumento internacional, a lo que se suma, la obligación de los Estados Partes de presentar, en el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada uno de ellos haya entrado en vigor la CDN y en lo sucesivo, cada cinco años, informes periódicos ante el Comité, con el fin de “dar cuenta de las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de estos derechos”³⁷. Una vez entregado este informe, el Comité deberá presentar observaciones finales que contengan sus preocupaciones y recomendaciones a cada Estado Parte teniendo, además, la facultad de pedir a los Estados más información relativa a la aplicación de la CDN.

Finalmente, cabe recalcar, que de forma paralela a la Convención de Derechos del Niño se constituye una nueva figura legal, consistente en la adquisición de legitimidad activa por parte de la infancia para denunciar abusos y transgresiones a sus derechos ante los órganos y/o tribunales internacionales, sin perjuicio de la necesidad de ratificación de los instrumentos internacionales por parte de los Estados. Esto determina un cambio de la perspectiva jurídica tradicional de que los menores de edad son incapaces de exigir sus derechos mientras que, bajo esta nueva instancia, los infantes si pueden en caso de transgresión de sus derechos humanos, ejercer personalmente una denuncia ante tribunales internacionales³⁸.

³⁵ Ibid.Art.12

³⁶ Ibid.art.43

³⁷ Ibid.art.44

³⁸ Cf. REA-GANADOS. (2016).p.166

A modo de conclusión, respecto a la evolución internacional del derecho a la infancia, podemos decir que aproximadamente hasta la primera mitad del siglo XIX el resguardo y protección de la niñez estaba entregado enteramente al derecho privado y a la potestad de sus progenitores en cuanto al ejercicio de sus derechos como personas, sin embargo, desde la fecha señalada, comenzaron algunos atisbos de regulación y garantía por parte del Estado pero siempre apuntando a la niñez como un objeto de protección en desventaja respecto a la sociedad. Posteriormente, y debido al profundo impacto producido por la Primera y Segunda Guerra Mundial, el derecho de infancia comenzó a profundizarse al alero de la expansión del derecho internacional de los derechos humanos, con lo cual la protección entregada por los Estados aumentó considerablemente, naciendo de manera mucho más radical, la concepción de sujetos de derechos, quienes ahora además de contar con derechos entregados a la responsabilidad y cumplimiento de los Estados, son titulares de los mismos, existiendo en caso de transgresión, la posibilidad de denunciar y reclamar personalmente por su cumplimiento y garantización.

1.2 Incorporación y reconocimiento de las nociones conceptuales de niñez vulnerable, en el sistema jurídico en Chile.

En el ordenamiento jurídico chileno, es posible encontrar nociones de protección a la infancia desde fines del siglo XIX y principios del siglo XX, por medio de la intervención de la Iglesia, instituciones y agrupaciones de carácter privado enfocadas en la ayuda caritativa y benéfica principalmente de niños pobres y abandonados. Durante toda esta época, no existió una mayor intervención por parte del Estado, donde incluso se evidenció una actitud pasiva en la infancia considerada como problemática.

Es así, como en un comienzo se crearon instituciones penales para la sanción de niños y adolescentes, siendo la primera de estas la Escuela Correccional de Niños de Santiago del año 1896. Sin embargo, debido a la falta de preocupación estatal en este periodo en la creación de instituciones que permitieran un tratamiento diferenciado entre la población adulta e infantil en materia penal, es que continuaron los internamientos en centros de reclusión sin un mayor cuidado o supervisión de los infantes. Además, en virtud de la fuerte tendencia civilista recogida del derecho romano, la autoridad paterna o pater familias tenía una gran predominancia, influenciando fuertemente al derecho penal sin una mayor intervención estatal que la ya mencionada³⁹.

Por otra parte, en el ámbito de la educación, y a pesar de la rápida evolución que tuvo esta en los países más desarrollados, no fue hasta el año 1860 que en Chile se estableció la Ley General de Instrucción Primaria, siendo la primera normativa que otorga directrices respecto a la educación de los niños. Esta, en términos generales, estableció un sistema de educación pública gratuita, garantizada y supervisada por el Estado por medio de la creación de la Inspección de Educación Primaria sumado al establecimiento explícito de la libertad de enseñanza que perdura hasta nuestros tiempos, sin embargo, el mayor problema una vez promulgada la ley fue que la obligación de los padres de enviar a sus hijos a los establecimientos educacionales no era supervisada por el Estado, lo que permitía que los niños, en especial los de sectores populares no acudieran a las escuelas⁴⁰. Así, a pesar de no avanzar en temáticas de derecho de infancia, esta ley comenzó a otorgar la infraestructura educativa y las bases necesarias para un acceso a la educación primaria de manera universal y obligatoria, situación que con el cambio de paradigma de la época, derivó, después de 18 años de presentado el proyecto en el Congreso, en la promulgación de la ley N°3.654 del año 1920, denominada Ley de Instrucción Primaria Obligatoria que buscó una mejor fiscalización del acceso a la educación para infantes y adolescentes, además de la incorporación

³⁹ Cf. FARÍAS, (2002),p.191

⁴⁰ Cf. MUSEO DE LA EDUCACIÓN GABRIELA MISTRAL. (1860-1920).

de escuelas normalistas que formaban a los profesores que trabajaban en la educación pública, por lo que la implementación de esta ley vino a significar un avance en la educación chilena, mejorando los niveles de escolaridad, y delimitando la noción de niñez más vulnerable de la población.

Por otro lado, en cuanto a la protección y el desarrollo de los derechos de los niños como tal, se comienza a gestar una fuerte preocupación y apoyo social a finales del siglo XIX, el cual se suma al creciente desarrollo de la preocupación por lo social y la implementación de las políticas de bienestar. De esta manera, en el año 1912 se manifiesta el primer esbozo normativo del derecho de la niñez en Chile por medio de la ley N°2.675 de Protección de la Infancia Desvalida, que vino a regular las situaciones de los menores que se encontraban abandonados, penalizando el actuar de adultos que realizaban estos actos y otorgando facultades a las casas correccionales para hacerse cargo de ellos en los casos en que así fuese determinado por el tribunal, estableciendo las primeras nociones de niñez en desamparo y contexto de riesgo⁴¹.

Posteriormente, en el año 1928 y por medio de la Ley N°4.447, fue promulgada en Chile la primera Ley de Menores, regulando aspectos más bien organizacionales del sistema de juzgamiento y ejecución de penas, creando y estableciendo institucionalmente la Dirección General de Protección de Menores junto a un Consejo Consultivo y los Jueces de Menores, organismos y magistrados que hasta el momento no existían, y que permitió al menos otorgar un ente fiscalizador y de ejecución de derecho diferenciado a la población en su generalidad. Luego de 40 años de esta ley, en el año 1967 surge la ley N°16.618, la cual consistió en una nueva Ley de Menores, que en virtud de las distintas transformaciones e influencias internacionales sobre el derecho y protección de la infancia, su enfoque principal era realizar cambios a la institucionalidad establecida por el instrumento anterior, con el fin de otorgar a niños, niñas y adolescentes una normativa más clara y diferenciada respecto a su protección y derechos, dejando más bien de lado la idea

⁴¹ Cf. FARÍAS, (2002).p.191

concebida hasta esa época de que los menores de edad son objetos problemáticos que deben ser neutralizados.

“En esta ley, se determina la creación de una serie de organismos encargados exclusivamente de aspectos de la infancia, tales como: el Consejo Nacional de Menores que constituía una persona jurídica de derecho público funcionalmente descentralizada cuyas funciones a de forma general, consistían en planificar, supervigilar, coordinar y estimular el funcionamiento y la organización de las entidades y servicios públicos o privados, que presten asistencia y protección a los menores en situación en riesgo”⁴²; el Departamento en la Dirección General de Carabineros denominado “Policía de Menores” que se encargaba de ejercer acciones de control, fiscalización, denuncia y apoyo directo a los menores de edad y por último, la creación de los Juzgados de Letras de Menores quienes eran los encargados de aspectos determinados hoy en día por el derecho de familia.

Sin embargo, dichos cambios y enfoques normativos no tuvieron una real incidencia en la práctica, en donde si bien se estableció una mayor cantidad de organismos y control como los ya mencionados, se mantuvo el espíritu conceptual de la ley del año 1928 ⁴³. Es así, como a pesar de los esfuerzos, este modelo como tal no pudo ser implementado del todo o con la cantidad de tiempo adecuado para poder analizar los resultados de su puesta en marcha producto de la falta de especialización y ambigüedad en las definiciones conceptuales de niñez vulnerable. De esta manera, el proceso de reconocimiento y establecimiento del derecho de infancia que se había buscado gestar hasta la época, comenzó a vivir grandes cambios producto de la entrega a instituciones colaboradoras (privadas) de las prestaciones sociales, situación que fue llevada a cabo específicamente por medio del Decreto Ley N°2.645 del año 1979 que crea el Servicio Nacional de Menores (SENAME).

⁴² Ley N°16.618 (1967)

⁴³ Cf. MEMORIA CHILENA BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE. (2018).p.1

Posteriormente, a partir del cambio de gobierno democrático en Chile y producto de la mayor visualización y conciencia de vulneración de derechos de la infancia que existió en nuestro país, es que comenzó a cuestionarse radicalmente el derecho de la niñez aplicado y estructurado hasta el momento en Chile, comenzando a influir en la estructura de nuestro país, tanto organizaciones sociales como instituciones privadas que favorecieron la incorporación y estudios de modelos normativos internacionales donde el estatus jurídico de los niños, niñas y adolescentes se ha relevado a rango constitucional y prioritario, establecido mayores garantías y protección a los derechos de niños, niñas y adolescentes, buscando terminar con la noción conceptual de niños como objetos de derechos y llegar al estatus jurídico y concepción internacional actual predominante de niños como sujetos de derechos.

De esta manera, en el año 1990, Chile también ratifica la Convención de Derechos del Niño y tal como señala la profesora Ana María Farías, se otorga un mayor nivel de compromiso y obligaciones con las cuales se debe comenzar a cumplir y para lo cual es necesario una serie de reformas posteriores⁴⁴.

Por lo tanto, y a modo de conclusión de la historia de la infancia en nuestro país, en el transcurso de los años en estudio, si bien existió la motivación y el interés de algunas instituciones de definir y delimitar la atención e implementación de servicios más adecuados a la infancia, estos no se ajustaban a las necesidades y sus realidades en ese periodo, por lo demás no brindaban la debida protección a los derechos de niños, niñas y adolescentes de nuestro país, sino que siempre se trató del establecimiento concreto del Estado como un organismo con excesivas atribuciones tutelares sobre los menores de edad, tratándolos como objetos de regulación por medio de mecanismos del todo incompatibles con los modelos actuales de derechos de infancia.

⁴⁴ Cf. FARÍAS,(2002).p. 220.

Sin embargo, actualmente nos encontramos frente a un sistema que procura instaurar más participación y titularidad de niños niñas y adolescentes en la definición de sus derechos, por medio de distintos reconocimientos normativos tanto internacionales como nacionales, comenzando a observar a la niñez como sujetos en el ejercicio real sobre sus derechos y necesidades psicosociales. Por ende, si bien aún estaría pendiente en nuestro país la consagración efectiva de la niñez como sujetos plenos de derechos, existen variados avances significativos por dar mayor alcance conceptual y normativo a la protección por sobre todo de la niñez más vulnerable, estableciendo parámetros técnicos al momento de restablecer el ejercicio de los derechos a niños, niñas y adolescentes en nuestro país.

1.3 Dictación, reformas y modificaciones de las leyes de menores en Chile.

La ley de Protección de Menores entró en vigencia en 1929. Su dictación traía consigo no solo la solución a diversos problemas que existían en materia de infancia, sino que, además, significaba el cambio de la mentalidad en el legislador respecto de la noción de niñez, lo que se tradujo en la posterior dictación de normas basadas en un nuevo paradigma, el de la situación irregular. En este modelo se le otorgó un amplísimo poder a la figura del Juez Tutelar de Menores, quien tenía un rol protector y educativo, a diferencia del rol represivo del sistema penal para adulto⁴⁵.

Se crearon además los Tribunales de Menores, con el objetivo de dar un conocimiento especializado a las materias que concernían a los niños y adolescentes. El sistema tutelar estructuró una institucionalidad única para dar una respuesta social a dos problemas diversos y no necesariamente interconectados: los niños y adolescentes infractores de ley y aquellos que requerían de protección y/o rehabilitación. Esta respuesta social asume la internación como un instrumento eficaz y eficiente para proteger al menor en situación irregular, sustituyendo en la

⁴⁵ Cf. CILLERO, (1997).p.77

práctica en los casos de “irregularidad”, el rol primordial que la familia debiera tener en la crianza de los niños y adolescentes.⁴⁶

De acuerdo con la ideología que inspiró dicha ley, la expresión situación irregular alude a estados tan diversos que van desde la delincuencia hasta el abandono de niños, pasando por otras situaciones de peligro material o moral, generalmente producto de la marginalidad o vulnerabilidad socioeconómica de los niños y sus familias. Esta ley se convirtió en la piedra angular de la protección a la infancia.⁴⁷ Sin embargo, a lo largo de su historia, la Ley N° 4.447 fue objeto de distintas modificaciones, entre las más relevantes encontramos las de la Ley N°9.293 del año 1949, que estableció que todas las pruebas se apreciarían en conciencia y la facultad de ordenar la comparecencia personal de las partes y de terceros bajo apercibimiento de arresto. Además, en el año 1961 y en el año 1962 se dictaron dos nuevas leyes que significaron un avance de gran importancia en la legislación de menores: la Ley N° 14.550 y la Ley N° 14.907, respectivamente. La primera introdujo modificaciones relevantes en el ámbito orgánico y procesal como, por ejemplo, incluir a los Juzgados de Menores dentro de los escalafones del Poder Judicial para aplicárseles el Código Orgánico de Tribunales, que estos tribunales comenzaran a denominarse Juzgados de Letras de Menores, y además, se estableció la obligación de oír al menor para la aplicación de las medidas de protección, entre otras modificaciones.

Por su parte, la Ley N° 14.907 también introdujo reformas importantes, dentro de las cuales se encontraba la ampliación de la competencia de los asuntos que conocían los jueces de menores y además, se impuso la función al Servicio Nacional de Salud de atender al cuidado personal, educación y moral de los menores que, en los casos señalados por la ley correspondían al Estado. Finalmente, en el año 1967, fue dictada la Ley N° 16.618, la cual además de agregar algunos cambios, fijaba el texto definitivo de la Ley N° 4.447. Esta ley es heredera

⁴⁶ TELLO, (2003). p. 14

⁴⁷ Cf. FARÍAS, (2002).p.85

de la tradición legislativa que se ha estudiado; doctrinariamente es una ley que se funda en las teorías que sirvieron de sustento al naciente Derecho de Menores. Conservó algunas de las ideas y nociones básicas, entre ellas la necesidad de contar con una legislación especial que abarque todos los problemas de la infancia y regule la actuación del Estado en materia administrativa y jurisdiccional, aplicación de un solo catálogo de medidas de protección a todos los niños, flexibilidad en los procedimientos y mantención del discernimiento sin una definición legal⁴⁸.

La legislación de menores ha pasado por distintas etapas, sin embargo, el patrón constante a lo largo de su historia ha sido dar un tratamiento cada vez más especializado a los problemas de la infancia. En sus inicios la protección que existía era ínfima, pero, luego producto de las distintas contingencias ocurridas a nivel internacional y también nacional, el concepto de menor fue cambiando. La Ley de menores N° 4.447, fijada finalmente por la Ley N°16.618, fue fundamental para la transformación de la mentalidad del legislador. La dictación de esta ley constituyó el primer eslabón de la cadena legislativa en orden a dar un procedimiento adecuado y especializado en la protección y definición conceptual de niñez vulnerable.

1.4 La protección y definición de los derechos de niños, niñas y adolescentes, antes de la Ley 19.968, que crea los Tribunales de Familia.

Durante la segunda década del siglo XX en Chile había comenzado un proceso de renovación, lo que llevó a la dictación de numerosas normas y preceptos legales relacionadas con la protección del proletariado y de la sociedad. La legislación, en materia de niñez, no estuvo exenta de estos cambios. Ante esta nueva perspectiva, era necesaria la creación de un nuevo sistema que diera una tutela efectiva a los derechos de niños, niñas y adolescentes, que ya en 1924 habían sido reconocidos

⁴⁸ Cf. ULRIKSEN, (2003).p.39

a nivel internacional mediante la Declaración sobre los Derechos del Niño, para resolver aquellos problemas que durante años habían quedado sin respuesta.

Consciente el legislador de nuestro país de la necesidad ineludible que existía de contar con una adecuada ley sobre protección a la niñez, ante los hechos que en realidad presentaba la delincuencia infantil, el abandono, y, en general la conducta irregular del niño y del adolescente, no sin valorar previamente lo que otros países de avanzada cultura, como la europea, habían emprendido para solucionar estos problemas, unido a lo que en tales reuniones internacionales sobre Infancia y Adolescencia y Derecho Social se preconizaba, por fin, después de algunos años de maduración de la idea de legislar, tomó cuerpo esta iniciativa⁴⁹.

A partir del año 1926 comienzan a presentarse diversos proyectos de ley, que plasmaban el nuevo pensamiento que surgía en relación a la situación de los menores. Un ejemplo de este espíritu reinante puede encontrarse en el mensaje del Ejecutivo con el que se envió el proyecto de Ley de Menores el 8 de Agosto de 1927: “En el orden penal, nuestra legislación es todavía deficiente, alejada de todo principio de economía social y sin base verdaderamente científica, aplica al menor el mismo tratamiento jurídico que al adulto y se preocupa sólo de reprimir, de defenderse de ciertos elementos que en determinadas circunstancias podrían transformarse en factores de gran utilidad, mediante un tratamiento científico adecuado⁵⁰

“En septiembre de 1927 se designó una comisión mixta que estudió los proyectos presentados, elaborando su propio proyecto, que luego de arduos y largos debates, su posterior revisión por parte de la Comisión de Legislación y Justicia se convirtió en la Ley N° 4.447, sobre Protección de Menores”⁵¹.

⁴⁹ Cf. FUCHSLOCHER, (1965). p.287

⁵⁰ Cf. CILLERO, (1997),p.94

⁵¹ ULRIKSEN, (2003).p.35

1.5 Decreto de Ley N° 2.465 que crea el Servicio Nacional de menores (Sename).

“El Servicio Nacional de Menores, (Sename) fue creado por el Decreto de Ley N° 2.465 el 10 de enero de 1979, que constituye su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial el 16 de enero del mismo año. Un decreto supremo del 5 de diciembre de 1979 fijó la planta y el (Sename) entró en funciones el 1 de enero de 1980.116 Se trataba de un organismo gubernamental centralizado, dependiente del Ministerio de Justicia, encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal”.⁵²

Con este objeto se han definido una serie de líneas de trabajo diseñadas para dar respuesta a niños, niñas y adolescentes, las que se traducen en una oferta técnica de intervención, cuya ejecución corresponde a los organismos colaboradores acreditados y al trabajo que desarrollan los proyectos que administra directamente el servicio.

La noción de niñez vulnerable avanza significativamente y comienza los primeros atisbos de participación de la infancia en la construcción e implementación de la oferta programática que se materializa en programas de la línea preventiva, reparatoria y en el trabajo de responsabilización y reinserción, orientado a los principalmente a los jóvenes infractores de ley⁵³.

En cuanto a la obtención de recursos, la ley de Subvenciones para la atención de niños y niñas a través de la red privada de colaboradores (Sename) Ley N°20.032, constituye el cuerpo legal que especifica y reglamenta la oferta del Servicio, en las modalidades de intervención, cuya implementación compete a los organismos

⁵² Decreto Ley N° 2.465. (2005).

⁵³ Cf. SENAME. (2012) p. 10

colaboradores de la red privada. A ellos se transfieren, a través de procesos de licitación pública, recursos para el financiamiento de los programas⁵⁴.

Es mediante el Servicio que se concretiza y llevan a cabo las medidas adoptadas por el juez en sus fallos. La red de oferta programática del (Sename), se estructura de acuerdo a la realidad de los sujetos de atención. Esta ha sido diseñada para enfrentar situaciones de vulneración de derechos, conforme a la naturaleza y complejidad de la situación que les afecta. Las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), orientadas a favorecer la conformación de sistemas locales, acogen a niños, niñas y adolescentes vulnerados de un territorio específico, a solicitud de los propios/as niños/as, sus familias o comunidad, y orienta para la solución del problema con el concurso de organismos institucionales y comunitarios.

Queda de manifiesto la relevancia de haber contado con un organismo de estas características y potestades en nuestro país, ya que si no hubiera existido sería prácticamente imposible la implementación de un procedimiento de aplicación de medidas de protección para resguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, a lo largo del tiempo, esta importancia hizo imperiosa una fiscalización rigurosa de cómo el Servicio Nacional de menores llevaba a cabo su labor, es decir, se buscó comprobar que el trabajo de este servicio no se encontraba únicamente en la teoría y en las leyes, sino también en la práctica, dando un efectivo amparo a los derechos de los niños.

El Servicio Nacional de Menores es un organismo que, si bien presento muchas falencias, fue necesario para nuestro país y para nuestros niños. Todavía falta mucho por hacer, y no podemos olvidar que el Servicio Nacional de Menores cumplió un rol fundamental en nuestra sociedad, hasta el 30 de septiembre de 2021, reemplazado por el Servicio Mejor Niñez desde el 01 de octubre del mismo año.

⁵⁴ Ibid.p.8

1.6 Adecuación de la legislación chilena a los estándares internacionales de protección de la infancia.

En el año 1990 Chile, al igual que otros países en América Latina y el mundo, ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Con esta ratificación, Chile se comprometía no sólo a reconocer una serie de derechos destinados a los niños, niñas y adolescentes, sino que además a cambiar su legislación y a adecuarla para que el derecho interno se ajustara a lo señalado en la Convención, como lo prescribe su artículo 4.⁵⁵

De esta forma, nuestro país comenzó a actualizar ciertos preceptos legislativos con el fin de reformar todas aquellas normas que se ajustaban al paradigma más clásico, es decir, el paradigma de la situación irregular, para que reflejaran el nuevo sistema al cual adscribe este instrumento, cual es el de la protección integral del niño. El proceso de reformas, luego de la ratificación, fue lento y prolongado. Poco a poco se fue modificando el derecho sustantivo y se crearon nuevas normativas. Algunos ejemplos fueron: la reforma al Código Civil, que puso término a la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos del año 1998; la ley que reguló en forma más precisa los delitos sexuales del año 1999, y la reforma constitucional que garantizó a todos los niños 12 años de escolaridad, del año 2003.

Desde 1993, año en que la Comisión Nacional de la Familia abogaba por la creación de Tribunales de Familia, debieron pasar cinco años para que el 11 de noviembre de 1997 fuera presentado por el Ejecutivo el proyecto que los creaba⁵⁶. El mensaje del proyecto hizo patente la contradicción que existía entre los elementos sustantivos y los procesales del Derecho de Familia, señalando: “Una de las características de nuestro proceso de desarrollo y de nuestra evolución histórica, es la asimetría que es posible advertir entre, por una parte, el conjunto de

⁵⁵ Decreto 830.(1990). Art.4

⁵⁶ TURNER. (2002). p. 3

transformaciones sociales y políticas que nuestro país ha experimentado en las últimas décadas y, por la otra, el estado de sus instituciones jurisdiccionales”.

“Esa asimetría no sólo se manifiesta en la incapacidad estructural de nuestro sistema de administración de justicia para hacer frente al crecimiento del litigio que, desde hace ya un par de décadas, experimenta nuestro país, sino que se manifiesta también en la falta de correspondencia que es posible constatar entre los procedimientos previstos para producir decisiones jurisdiccionales y la extrema diversidad de los conflictos que comparecen ante la judicatura reclamando solución.”⁵⁷

El proyecto presentado en 1997, tenía como fundamentos crear un nuevo sistema procesal para regular los asuntos de familia en atención a las características particulares de esa materia. Los conflictos en el derecho de familia no podían seguir siendo conocidos mediante un procedimiento adversarial, en donde el juez no percibía lo que ocurría y que no propendía a soluciones cooperativas o alternativas. Por estas razones, el proyecto consistía en la elaboración de un nuevo procedimiento que, entre otros objetivos, favoreciera la inmediatez por parte del juez, acrecentara el acceso a la justicia de quienes habían sido habitualmente excluidos por carecer de recursos y además que ofreciera una serie de soluciones adecuadas para los problemas que se suscitaban en las familias.

Junto con lo anterior, el proyecto buscaba alcanzar algunos objetivos específicos que eran considerados indispensables para la justicia de familia, y la adecuación a la normativa internacional, ellos eran:

- La existencia de una jurisdicción especializada en asuntos de familia.
- Proporcionar a las partes instancias adecuadas para llegar a soluciones cooperativas.

⁵⁷ BCN.(2010). Ley N° 19.968

- Que esa jurisdicción tuviera un carácter interdisciplinario.
- Que, atendida la naturaleza del conflicto familiar, el juez tuviera un conocimiento directo e inmediato de los asuntos.
- “La incorporación en esta judicatura de elementos de modernización comunes al resto de la administración de justicia con el objetivo de que el ejercicio de la jurisdicción fuera lo más eficaz y eficiente posible”.⁵⁸

En base a todos estos objetivos, se inició la tramitación de este proyecto que transformaría la judicatura de familia, para alcanzar lo establecido en los distintos tratados internacionales, y así comenzar a abandonar los paradigmas y doctrinas existentes con las leyes de menores.

CAPITULO 2: Análisis de las distintas definiciones de “niñez vulnerable” en la legislación chilena actual.

2.1 Qué se entiende por niñez vulnerable en Chile en la actualidad.

Es importante comenzar por realizar la pregunta, ¿por qué cierta parte de la población infantil está en situación de vulnerabilidad? ¿por qué la infancia, es decir, niños, niñas y adolescentes, como grupo etario en específico se encuentra en situación de vulnerabilidad?

Una idea que ilustra al respecto, sin ser del todo aceptada por todos, es que, su condición se presta para muchas situaciones de abuso, cuyas formas de expresión se traducen por ejemplo en el trabajo infantil, explotación sexual infantil, no asistencia a espacios educacionales, entre otros.

⁵⁸ BCN.(2010). Ley N° 19.968

La frase "vulneración de derechos" es muy utilizada en el idioma del derecho internacional, como en nuestro ordenamiento jurídico, por consiguiente se puede encontrar en diferentes ámbitos, como en el derecho de familia, laboral, penal, ambiental, entre otros, sin embargo nuestra Constitución Política de la Republica no da una definición conceptual de niñez en condiciones de vulnerabilidad, es por lo anterior que muchos profesionales de las ciencias sociales señalan que en ocasiones los derechos de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país, son vulnerados por no existir una definición conceptual clara y concisa que organice y estructure la protección y garantía de los derechos de la niñez más vulnerable.

Para la Real Academia de la Lengua Española la definición de Vulnerabilidad Es; "Que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente"⁵⁹. RAE Según la Defensoría de la Niñez "El concepto de vulneración de derechos corresponde a cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ellos, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados⁶⁰.

Podemos colegir que, de estas definiciones de "vulnerabilidad de la niñez" señalaría que, cualquier tipo de afectación psico-emocional y/o biosocial que impacte en un niño o niña puede ser considerada como vulneración de derechos de la niñez, lo que estaría ampliando el espectro de características que influyen en condiciones de vulnerabilidad psicosocial y lo exponen a eventuales malos tratos y practicas inadecuadas de quienes detentan sus cuidado y formación.

Es por esto que, en la etapa de niñez hay que dar un enfoque especial, un énfasis a la protección de derechos, en donde nuestras instituciones sean garantes y

⁵⁹ RAE.P.1

⁶⁰ Defensoría de la Niñez (2021).P.1

vanguardistas en los tiempos que se viven hoy, con una actualización es su política de planes de acción e intervención. Así lo establece un documento del Servicio Nacional de Menores como objetivo: “La infancia, la niñez y la adolescencia, son las fases del desarrollo humano que requieren de toda nuestra atención y especialización, en especial hacia aquellos sujetos que han sido expuestos a graves situaciones de vulneración de derechos como es la exposición a situaciones de maltrato infantil. Frente a las vivencias no siempre se cuenta con la habilidad y el profesionalismo de respetar la etapa evolutiva en la que se encuentra el sujeto que ha sido victimizado”⁶¹.

Las condiciones de vulnerabilidad que principalmente ha protegido nuestro ordenamiento jurídico, dicen relación con situaciones de desprotección y desamparo en niños, niñas y adolescente, las cuales el Estado de Chile pretende evitar y controlar, por ende, el gobierno actual es el encargado de proteger a la niñez, creando instituciones que se hagan cargo de la protección. Las políticas públicas serán el sustento del organismo estatal. Así lo establece el art.19 de la Convención Americana de Derechos Humanos y También la antes mencionada Convención de Derechos del Niño en su artículo N° 2. Dicho lo anterior, es necesario que nuestro Estado pueda llegar a la ciudadanía, como también visualizar a nuestros niños, niñas y adolescentes, ya que cualquier retraso en el tiempo, en el ámbito de vulneraciones de la niñez, puede traer diversas consecuencias. “Tomar medidas especiales de protección cuando se trata de niños, y esto dice relación con que los niños se encuentran en una situación particular que requiere de la adopción de todo tipo de medidas, cualquiera sea el organismo, cualquiera sea la naturaleza de esa medida, que proteja, que haga efectivos, los derechos del niño”⁶².

⁶¹ SENAME. (2015).p.3

⁶² LATHROP. (2018).P.14

Para referirnos a la situación de riesgo y desamparo en la etapa de niñez, es sumamente importante comenzar con una conceptualización del tema, para así poder desarrollarlo en la práctica. Hablar de riesgo es trasladarnos a la antigüedad y verificar sus implicancias en todo ámbito de cosas, “La palabra riesgo es tan antigua como la propia existencia humana. Podemos decir que con ella se describe, desde el sentido común, la posibilidad de perder algo (o alguien) o de tener un resultado no deseado, negativo o peligroso”⁶³. En un plano específico, la niñez vive en constante riesgo por su estado de dependencia con sus padres o cuidadores, por ende es de suma importancia definir esta situación. “Se considera situación de riesgo aquella en la que, a causa de circunstancias personales o familiares del menor, o por influencia del entorno, se ve perjudicado su desarrollo personal o social de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían la declaración de desamparo, sea precisa la intervención de la Administración pública”⁶⁴.

También, nacen otras definiciones y estudios por autores que evidencian distintos ejes y complejidades al respecto. Como así la “Infancia en Riesgo” que define Montse Cusó: “referir aquella situación en que se encuentran los niños y niñas que viven inmersos en unas condiciones de vida que obstaculizan, perjudican o pueden perjudicar a corto y medio plazo su normal desarrollo como seres humanos especialmente vulnerables entendido éste como un todo integral y armónico que envuelve y contiene elementos físico-biológicos, psicológico, emotivos, socio-afectivos, entre otros”⁶⁵

Por otro lado, las palabras riesgo y desamparo pueden suponerse sinónimos, pero tienen una diferenciación clave. El desamparo es una “Situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores,

⁶³ ECHEMENDÍA. (2011). P.49.

⁶⁴ ACEVEDO Y MOLINA (2021),p.32.

⁶⁵ Ibid.

cuando estos queden privados de la necesaria asistencia moral o material”⁶⁶. Las situaciones de riesgo y desamparo constituyen supuestos de entidad suficiente para activar el sistema público de protección de menores. En ambos casos, el menor se halla en una situación de desprotección que, como verdadero titular de derechos, debe ser evitada o paliada.

Por todo lo anterior, debido a las situaciones de riesgo y desamparo que viven los niños, niñas y adolescentes se han ido consolidando instituciones y organizaciones que van en la defensa de los derechos que tiene la niñez. Autores como Campoy retratan fidedignamente la situación de sumisión y desprotección en la que vivieron los niños hasta su reconocimiento como sujetos de derecho tras la definitiva consolidación del proteccionismo como sistema de reconocimiento y protección de dichos derechos⁶⁷. El desamparo constituye la falta de protección y cuidados necesarios a los niños. Según entendemos, cuando los niños, niñas y adolescentes se encuentran en una posición de maltrato hacia ellos, nace la situación de riesgo y desamparo. Con esto, existirán consecuencias, no solo entendiéndolo desde el detrimento físico, sino que, también desde el área psicológica del ser humano.

Para seguir con nuestra línea de investigación, debido al riesgo y desamparo que se encuentran algunos niños, niñas y adolescentes, muchas veces provocado por el maltrato infantil por parte de los adultos que se encuentran a cargo de estos o también son terceros ajenos a la relación familiar que tienen el cuidado temporal de los niños vulnerados.

2.2 Definiciones de riesgo, maltrato infantil y niñez vulnerable en la literatura especializada.

En relación a las conceptualizaciones y definiciones de riesgo y vulnerabilidad infantil, en la literatura especializada y como pone de relieve Jonathan Herring,

⁶⁶ RAE (2020)

⁶⁷ Cf. LLANO (2010).p.346

tradicionalmente se ha entendido que esta es un período de la existencia especialmente vulnerable y esto ha jugado un rol fundamental en la elaboración legislativa, en muchas naciones del mundo ha tenido lugar tras la aprobación de la Convención de los Derechos de Niño (CDN), en 1989. A partir de esto Herring se enfrenta críticamente a la idea de vulnerabilidad de la infancia, sosteniendo que esta noción socava la capacidad de agencia de los niños, niñas y adolescentes, sometiéndolos de alguna forma a un injustificado paternalismo y pasando asimismo por alto el hecho de que los niños y niñas no son, en realidad, más vulnerables que el resto de la población.⁶⁸

En efecto, la idea de vulnerabilidad dice relación para el autor con la exposición a la posibilidad de ser dañado o atacado, ya sea física como emocionalmente. Ante esta posibilidad el sujeto vulnerable carece sustancialmente de las adecuadas capacidades para protegerse de ello y por tanto se ve en serio riesgo de ser dañado⁶⁹.

No obstante, para Herring la construcción social de la vulnerabilidad ha tenido varios corolarios. Uno de ellos es cierto grado de paternalismo que justifica el ejercicio de la autoridad de los padres hacia los niños, y que se justifica en la necesidad de protegerlos de la materialización de los riesgos que los acechan. Según Herring, es justamente la falta de reconocimiento social de la capacidad de tomar decisiones de niños, niñas y adolescentes, lo que les estaría privando de la posibilidad de construir activamente sus propias vidas. A modo de ejemplo, desde hace un tiempo se viene tomando consciencia en el sistema judicial de familia acerca del rol que deben jugar los niños, niñas y adolescentes en los procesos de litigación que sus padres lleven adelante y que involucran cuestiones de cuidado personal, régimen comunicacional con los padres y derechos de alimentos, entre otros.⁷⁰

⁶⁸ Cf. (2018).p.1

⁶⁹ Cf. BCN (2018).p.1

⁷⁰ Ibid

Herring da cuenta de los peligros de la construcción de la idea de la vulnerabilidad en la infancia. En una primera aproximación, el autor clarifica que tradicionalmente solo se ha construido la vulnerabilidad en torno a ciertos y determinados peligros, especialmente los que dicen con el abuso físico, emocional y la indemnidad sexual, y no respecto a otros, como por ejemplo los peligros que representa el deterioro del medio ambiente y los daños sociales y económicos⁷¹.

Asimismo, la noción de vulnerabilidad, tendería a homogeneizar a la infancia en una triada de características supuestamente esenciales debilidad, inocencia, vulnerabilidad, sin reconocer la variedad de experiencias, modos de ser y realidades contextuales que son propias de la infancia. Herring procura, en suma, desafiar el discurso de la vulnerabilidad infantil, poniendo de relieve una sobre medida de la vulnerabilidad de los niños, niñas y una exageración de las capacidades de autonomía, decisión, fuerza y poder de los propios adultos, vistos de manera esencialista y absoluta como adultos, liberales, autónomos y sobre todo racionales⁷².

Herring destaca que la vulnerabilidad de la infancia, podría estar dada no por una característica intrínseca de niños, niñas y adolescentes, sino que se vincularía con las relaciones de poder y jerarquía que son establecidas por los adultos por sobre niños, niñas y adolescentes. La ausencia de poder y la sujeción al poder adulto es una fuente de vulnerabilidad que no dice relación con una condición propia de la infancia sino con el lugar subalterno que ese grupo etario ha ocupado dentro de la escala social. La falta de poderes legales concretos, el escaso reconocimiento psico efectivos de sus derechos, y una mirada adulto centrista, transforma a los niños, niñas y adolescentes bajo la perspectiva de este autor en un grupo vulnerable al ejercicio de poder de los adultos, los que en tanto dotados de poder se conciben a sí mismos como seres no vulnerables⁷³.

⁷¹ Ibid

⁷² Ibid

⁷³ Ibid

Como afirma Herring "El uso del poder no solo crea la vulnerabilidad, sino que esta es además una justificación para su propio ejercicio". Así, esta forma de concebir la infancia como una etapa esencialmente vulnerable, parece responder más a una concepción determinada del uso poder: "dado que los niños niñas y adolescentes son vulnerables, no solo puedo, sino que debo ejercer el poder sobre ellos". Sin embargo, justamente, el uso desproporcionado del poder adulto sobre los niños puede convertirse en un factor productor de vulnerabilidad de los niños niñas y adolescentes.⁷⁴

2.2.1 Maltrato infantil

Para referirnos a las condiciones que establecen el maltrato infantil, es de suma importancia buscar las definiciones conceptuales más adecuadas para evidenciar su enfoque y rango de alcance en torno a la temática. Según la definición adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en noviembre de 1989, "Se considera que el maltrato infantil es toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación mientras que el niño se encuentra bajo custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que le tenga a su cargo".⁷⁵

También podemos encontrar diversas definiciones sobre maltrato infantil, realizadas por otros autores: una definición establecida por la Organización Mundial de la Salud es: "El maltrato infantil se define como los abusos y desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológicos, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de

⁷⁴ Ibid

⁷⁵ ONU (1989)

responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.⁷⁶

El maltrato infantil viene desde la antigüedad, por esto diferentes organismos lo han definido, así el Comité de Ministros del Consejo de Europa lo define como: “Se consideran niños maltratados aquellos que han sido objeto de sevicias corporales, o que son víctimas de una falta de afecto, o de una crueldad mental, de tales características que comprometen su desarrollo físico, intelectual o afectivo, cuando estos actos son realizados por las personas que tienen a su cargo la guarda del niño o bajo cuya autoridad están situados de forma temporal o permanente”.⁷⁷

Para concluir con las diversas definiciones que existen respecto el maltrato infantil: Unicef define como víctimas de maltrato y abandono a aquellos niños, niñas y adolescentes de hasta 18 años que “sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales⁷⁸”.

Sin duda, las definiciones antes señaladas se enmarcan en diversos contextos y tienen características que se reiteran dentro de cada una. Lo son, el maltrato y abandono o también como se utiliza, la acción y omisión hacia los niños, niñas y adolescente. Otra característica que se repite, es el maltrato proveniente de un adulto que se encuentra a su cargo, esto significa la falta de cuidado con el niño o niña que se tiene a su cargo y el objetivo de hacerle un daño, que muchas veces puede ser irreparable y puede traer consecuencias en su vida adulta.

En conclusión, nos abocamos a una idea diversa en torno a las definiciones de maltrato infantil, ya que como lo establecen en el Informe extraordinario del Ararteko al Parlamento Vasco “El maltrato infantil no es un concepto absoluto, sino social;

⁷⁶ OMS (2020)

⁷⁷ Comité Ministros Consejo de Europa

⁷⁸ UNICEF(2021)P,1.

su contenido varía en el tiempo y en el espacio, en función del contexto sociocultural en el que se enmarca, planteándose importantes interrogantes cuando coexisten, en una misma área geográfica, diferentes culturas con pautas de vida y costumbres familiares o sociales tan divergentes que pueden determinar diferencias en la consideración de las situaciones de maltrato”⁷⁹.

Por lo anterior, las condiciones de riesgo y desamparo en los que se encuentran parte de la población infantil en Chile, y llevándolo a un cuadro más reducido que es el maltrato, van en contra de los tratados internacionales y también en contra de uno de nuestros derechos fundamentales, como lo es el artículo N°1 de nuestra CPR “el Derecho a la vida” y absolutamente en contra del “interés superior del niño” establecido en el artículo 3 de la Convención de Derechos del Niño.

Teniendo en cuenta las deficiencias y graves vulneraciones que provoca el maltrato infantil y la falta de garantías para los niños, niñas y adolescentes en riesgo y desamparo, se tiene que proteger especialmente esta etapa vital, ya que como lo establecen distintos informes “La infancia y la adolescencia se caracterizan por ser el tiempo de crecimiento integral y desarrollo de potencialidades. En estas etapas, son especialmente necesarios los cuidados de los padres o los adultos referentes a un entorno familiar, que aseguren un saludable y completo desenvolvimiento físico, psíquico y mental para alcanzar una vida adulta plena. Brindar estos cuidados es una responsabilidad por la que debemos velar tanto el Estado como la comunidad en su conjunto”⁸⁰.

⁷⁹ Cf. ACEVEDO Y MOLINA (2021), p.36.

⁸⁰ Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, (2011).

2.3 Las instituciones encargadas de proteger a los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional

2.3.1 Defensoría de la Niñez:

En enero de 2018 se promulgó la Ley N° 21.067, que crea la Defensoría de la Niñez, órgano autónomo, que tiene como principal objetivo proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes. De igual manera tiene como función interponer acciones y presentar querellas cuando las víctimas sean niños y la ley lo permita; en esa misma línea también puede interponer acciones constitucionales como recursos de protección o recursos de amparo e incluso cuenta con los medios para actuar a través de la figura jurídica del *amicus curiae*, figura clásica que permite a terceros ajenos a un conflicto jurídico, ofrecer opiniones para la resolución del tribunal⁸¹, es decir, la Defensoría puede hacer presentaciones ante los tribunales, incluyendo comentarios u opiniones, debiendo pronunciarse los tribunales sobre las mismas al dictar el fallo, aunque estas no sean vinculantes. En ese sentido, para el caso particular de Chile, el propio Comité de los Derechos del Niño, tanto en sus recomendaciones del año 2002 como el año 2007, indicó la importancia de que el Estado contara con una institución de derechos humanos nacional e independiente dedicada íntegramente a la promoción y protección de los derechos del niño, basándose en los Principios de París, lo que hace inferir que Chile está realizando cambios significativos en el aspecto conceptual de niñez vulnerable, apreciando a la población infantil con mayores garantías y respeto por sus derechos.

⁸¹ Instituto Chileno de Derecho Procesal, (2016)

2.3.2 Subsecretaría de la Niñez:

Su procedencia es producto directo del informe de la Comisión Especial Investigadora del Funcionamiento del Servicio Nacional de Menores de la Cámara de Diputados del año 2014⁸², en función del profundo análisis realizado respecto a que la institucionalidad en materia de derechos de infancia existente hasta el momento, era totalmente insuficiente lo que además se condice con ser temáticas que no han sido abordadas con la urgencia debida⁸³.

Así, a través de la Ley N°21.090, publicada en abril del año 2018, se crea la Subsecretaría de la Niñez y modifica la Ley N°20.530 sobre Ministerio de Desarrollo Social y ciertos cuerpos legales, estableciendo que esta formará parte de la organización del Ministerio de Desarrollo Social y Familia siendo un órgano colaborador de este último, considerándose dentro de sus funciones y atribuciones a grandes rasgos: estudiar, diseñar y proponer políticas, planes y programas sociales de su competencia; administrar, coordinar, supervisar y evaluar la implementación del sistema Intersectorial de Protección Social establecido en la Ley N°20.379; en materias vinculadas a la niñez, analizar de manera periódica la realidad nacional y regional con el fin de detectar necesidades de la población, sistematización y análisis de registro de datos y estadísticas, asesorar, estudiar y proponer metodologías respecto a indicadores y encuestas sociales y la promoción del fortalecimiento a la familia acorde a lo indicado en la ley y por último, un especial énfasis en lo indicado en el artículo 3 bis respecto a velar por los derechos de los niños en el ejercicio de sus funciones con atribuciones específicas⁸⁴.

⁸² SENAME (2014).p.112.

⁸³ Ibid

⁸⁴ LEY N°21.090.(2018).Art.6 bis.

2.3.3 Servicio Mejor Niñez:

Es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. El Servicio está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.⁸⁵

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia garantiza el cumplimiento de las normas que rigen la labor del Servicio y los colaboradores acreditados. Debe fiscalizar que la transferencia de los aportes financieros a las entidades colaboradoras se realice una vez que se acredite el cumplimiento de los principios rectores del Servicio y estándares técnicos y de calidad establecidos⁸⁶.

El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones será considerado, para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores (Sename), salvo en las materias que asuma el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, cuyo proyecto de ley está en tramitación⁸⁷.

El Servicio tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos.

El servicio debe asegurar la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad. Debe garantizar, en el ámbito de su competencia y atribuciones, el pleno respeto a los niños, niñas y adolescentes en su calidad de sujetos de derechos de especial protección. También debe respetar y hacer respetar sus derechos fundamentales reconocidos en la

⁸⁵ LEY 21.302, (2021).

⁸⁶ Ibid

⁸⁷ Ibid

Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes⁸⁸.

El Servicio actuará de un modo acorde a la Política Nacional de Niñez y Adolescencia. Su Plan de Acción y garantizará el derecho de acceso a la justicia que, de forma independiente al Servicio, se otorgue a los niños, niñas y adolescente sujetos de atención. Tiene el deber de coordinarse con los otros organismos del Estado para cumplir tales fines⁸⁹.

De acuerdo con la ley, el Servicio ejercerá sus funciones con un enfoque de derechos de manera concordante con la dignidad humana del niño, niña o adolescente. Siempre deberá orientarse al ámbito familiar y sistémico, entendiendo al niño, niña o adolescente en el contexto de su entorno, cualquiera que sea el tipo de familia en que se desenvuelva.

2.4 Distintas nociones y conceptos de niñez vulnerable en el ordenamiento jurídico chileno:

2.4.1 Protección de la niñez vulnerable en la Constitución Política de la República:

Aunque varios sistemas constitucionales todavía no reconocen explícitamente a los niños como una categoría constitucional de manera formal (como la constitución política chilena), el reconocimiento de los niños se ha reconocido gradualmente de dos maneras. Por un lado, a través de la interpretación dinámica del propio texto constitucional, la enmienda constitucional o su equivalente legal (en ausencia de una constitución escrita). Por otro lado, a través de la incorporación gradual del derecho internacional de los Derechos Humanos, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos regionales. Si bien tenemos en

⁸⁸ Ley N°21.302, (2021)

⁸⁹ Ibid

nuestra Carta Magna alusión a la niñez en el artículo 19 numeral 4 y numeral 10, esta enunciación queda al debe con la última, pues solo habla de los niños en su condición de hijos y no en su condición de niños, es decir es un mecanismo de protección que se le entrega a los padres para con los hijos en cuanto a sus derechos a ejercer la crianza y educación sobre estos últimos⁹⁰.

2.4.2 Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia:

Esta ley responde a la necesidad de poner en primer lugar el interés superior del niño al resolver conflictos familiares. La creación de los tribunales de familia surge para otorgar una justicia especializada para los conflictos de naturaleza familiar. Se enmarca dentro de la política de gobierno de modernizar la administración de justicia⁹¹.

En efecto, en la formulación de un nuevo Derecho de Familia resulta indispensable adecuar los órganos jurisdiccionales llamados a conocer de los conflictos que se suscitan en el ámbito familiar y dotarlos de una competencia amplia para conocer de todos los asuntos que tengan repercusiones sobre la familia.

Dispone el artículo 1 de la ley: Judicatura especializada. Créanse los juzgados de familia, encargados de conocer los asuntos de que trata esta ley y los que les encomienden otras leyes generales y especiales, de juzgarlos y hacer ejecutar lo juzgado.⁹² Los tribunales de familia en el caso de situaciones de violencia a los niños, conocen situaciones de violencia respecto a sus padres, lo cual, como vemos, deja fuera de ese esquema situaciones en las que los niños igualmente son vulnerados y las medidas no son suficientes para abordar esa problemática , por ejemplo , si utilizáramos trabajo con los padres como medida de protección en

⁹⁰ DECRETO N°830 .(1990)

⁹¹ LEY N°19.968.(2004)

⁹² LEY N°19.968.(2004)

casos de bullying, esta medida no nos sirve, pues si el niño tiene una buena y sana relación con los padres, el problema no radica en su relación para con los mismos.

2.4.3 Ley N° 20.066 de violencia intrafamiliar.

La Ley N° 20.066 sanciona la violencia intrafamiliar y tipifica el delito de maltrato habitual. Son sujetos protegidos por esta ley, los hijos e hijas del agresor, así como, los niños, niñas o adolescentes que se encuentran bajo el cuidado de cualquiera de los integrantes del grupo familiar. La violencia económica no es recogida expresamente en nuestra legislación como violencia intrafamiliar, sin embargo, proyectos de ley en tramitación proponen su incorporación⁹³. Los Tribunales de Familia son los competentes para conocer los actos de violencia intrafamiliar regulados en la Ley N°20.066, así como todos los asuntos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos. El juez de familia puede actuar de oficio para adoptar medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes y de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo, posee potestad cautelar que le permite actuar en cualquier etapa del procedimiento, aún antes de iniciado, para tomar las medidas que estime, teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho invocado y el peligro en la demora que implica la tramitación⁹⁴.

El juez con competencia en lo penal, a quien corresponde conocer del delito de maltrato habitual regulado en la Ley N° 20.066, también puede decretar medidas cautelares que sean necesarias para proteger de manera eficaz y oportuna a los niños, niñas y adolescentes víctimas. Por último, fuera del ámbito familiar, el Código Penal sanciona el maltrato corporal relevante contra un niño, niña o adolescente y aumenta su pena si el agresor tiene el deber especial de cuidado o protección de la víctima menor de edad (Ley N° 21.013)⁹⁵.

⁹³ Ley N° 20.066(2005)

⁹⁴ Ibid

⁹⁵ Ley N° 20.066 (2005)

2.4.4 Ley N° 21.013 de maltrato infantil y maltrato a personas vulnerables.

La nueva ley sanciona en rango de falta penal a: “el que, de manera relevante, maltratare corporalmente a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años, a una persona adulta mayor o a una persona en situación de discapacidad”⁹⁶. (artículo 403 Bis del Código Penal inciso primero) La conducta sancionada consiste en maltratar, lo que debe entenderse como agresión física a la víctima, sin necesidad de un resultado de lesión corporal. Se requiere que el maltrato sea relevante, lo que implica una afectación del “bien jurídico protegido” por la ley. Se trata de un nivel mínimo de manifestación de la conducta en relación con el efecto objetivo que se causa⁹⁷.

Con la nueva ley se deja de exigir la calificación de habitualidad del maltrato en contexto intrafamiliar por parte de los Tribunales de Familia (artículo 14 en relación con el artículo 5 de la Ley 20.066), lo que permite ejercer directamente la acción penal ante el sistema penal (Ministerio Público y Tribunales de Garantía). Se deroga el inciso final del artículo 14 de la Ley 20.066⁹⁸.

La nueva ley pone a Chile como uno de los países con más altos estándares en la protección de las víctimas de violencia, es una ley integrada al sistema universal de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

⁹⁶ Ley N° 21.013 (2017)

⁹⁷ Ibid

⁹⁸ Ibid

2.4.5 Ley N° 21.302, crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica⁹⁹.

Como se explicó anteriormente esta ley, forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

El nuevo servicio busca garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones¹⁰⁰.

Su objetivo se centra en garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad¹⁰¹.

El servicio será responsable de asegurar el desarrollo de las líneas de acción y la disponibilidad de los programas diversificados y de calidad que deberán satisfacer las diferentes necesidades de intervención de cada niño, niña y adolescente, tales como el diagnóstico clínico especializado y seguimiento de su situación vital y condiciones de su entorno, el fortalecimiento familiar, la restitución del ejercicio de los derechos vulnerados y la reparación de las consecuencias provocadas por dichas vulneraciones, junto con la preparación para la vida independiente, según corresponda¹⁰².

⁹⁹ Ley N° 21.302 (2021)

¹⁰⁰ Ibid

¹⁰¹ Ibid

¹⁰² Ibid

El Servicio dirigirá su acción a los niños y niñas que han sido vulnerados en sus derechos producto de maltratos o abusos, incluyendo a sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o a quienes tengan su cuidado, declarado o no judicialmente, en los casos que correspondan.

La administración y dirección superior del Servicio estará a cargo de un Director Nacional, quien será el jefe superior del Servicio y tendrá su representación legal con las responsabilidades establecidas en esta ley o en otras leyes que le sean aplicables. El Director Nacional durará cinco años en su cargo, y podrá renovarse su nombramiento por una sola vez. El Servicio contará con direcciones regionales en cada región del país. Tanto el Director Nacional como los directores regionales del Servicio estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública¹⁰³.

2.4.6 Ley N° 20.379 que crea el sistema intersectorial de protección social e institucionaliza el subsistema de protección integral a la infancia “Chile Crece Contigo”.

El Sistema Intersectorial de Protección Social, en adelante "el Sistema", es un modelo de gestión constituido por las acciones y prestaciones sociales ejecutadas y coordinadas por distintos organismos del Estado, destinadas a la población nacional más vulnerable socioeconómicamente y que requieran de una acción concertada de dichos organismos para acceder a mejores condiciones de vida¹⁰⁴.

El Ministerio de Planificación tendrá a su cargo la administración, coordinación, supervisión y evaluación de la implementación del Sistema.

Uno de sus objetivos más importantes es Atender a un grupo de familias y, o personas, de carácter homogéneo, claramente identificable y vulnerable

¹⁰³ Ley N° 21.302 (2021)

¹⁰⁴ Ley N° 20.379 (2021)

socioeconómicamente, según lo determine el instrumento de caracterización socioeconómica¹⁰⁵.

Claramente este Sistema de protección integral aportará a una visualización y delimitación conceptual más integral y abordando aspecto bio psico emocionales de niños, niñas y adolescentes.

2.4.7 Proyecto de Ley sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, boletín N° 10315-18.

El proyecto de ley tiene por objeto garantizar el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y, en especial, se refiere a los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes en la materia¹⁰⁶.

La iniciativa incorpora en su texto el interés superior del niño, niña o adolescente, su autonomía y la perspectiva de género como herramienta a utilizar en las medidas que se adopten en materias de infancia. A su vez, consagra la responsabilidad de la Administración del Estado, su rol y deberes en materia de derechos de la niñez, junto con la implementación de un sistema de protección administrativa y judicial.

¹⁰⁵ Ley N° 20.379 (2021)

¹⁰⁶ Cámara de Diputados,(2015), Boletín N°10315-18

CAPITULO 3: Propuesta de definición de “niñez vulnerable” que integre y unifique criterios conceptuales actuales.

3.1. Necesidad de incorporar una definición y concepto de “niñez vulnerable” que integre y unifique criterios conceptuales actualizados en el ordenamiento jurídico chileno.

En Chile en la actualidad, se ha avanzado en una mejor comprensión de las nociones conceptuales de infancia y niñez vulnerable, sin embargo, no resulta fácil saber con seguridad qué son los buenos y los malos tratos a los niños ya que ello implica conjugar acuerdos universales, como es la Declaración de los Derechos del Niño, visiones profesionales y construcciones legales de acuerdo a nuestra historia, costumbres y valores culturales.

Lo presentado en este trabajo de investigación es una expresión mínima de la gran variedad de definiciones de niñez vulnerable y conceptualizaciones relacionadas a ella que se pueden encontrar en cualquier revisión amplia del tema. Se ha expuesto aquellas que pueden servir como pauta y orientación para clarificar los criterios que poseen cada uno de los profesionales e instituciones tanto privadas como gubernamentales relacionadas con este tema. Lo presentado hasta aquí es una expresión mínima de la gran variedad de definiciones que se pueden encontrar en cualquier revisión amplia de la temática de niñez vulnerable, y los conceptos relacionados a este.

Hemos querido presentar aquellas que pueden servir como pauta para clarificar los criterios para la búsqueda y reconocimiento de una definición de niñez vulnerable más amplia e integradora. Quizá una línea a seguir pueda ser la que intente realizar una definición desde el sentido positivo, es decir, delimitar cuáles son las necesidades afectivas, cognitivas y sociales que deben ser cubiertas en un niño y una niña para que éstos puedan desarrollar de manera plena todas sus capacidades físicas y psíquicas.

Desde las definiciones conceptuales más actuales de niñez vulnerables, cualquier relación a otros conceptos o nociones de riesgo o malos tratos , es la expresión extrema de una distorsión en la relación familiar y/o del entorno más directo, según la corriente más clásica de los profesionales y sistemas de protección gubernamentales que siguen esta nociones conceptuales, delimitando el desarrollo de estas definiciones a un espacio reducido de características y variables que afectan a la niñez más vulnerable de Chile. Esto quiere decir que habrá un amplio número de casos donde se están produciendo alteraciones en la interacción y relación con los niños y niñas y que no culminan en el maltrato físico o emocional extremos que aquí estamos tratando de estudiar, sin embargo este grupo etario igualmente puede presentar otras características y especificaciones que los afecten, omitiendo por parte del mundo adulto y las instituciones encargadas la protección de niños y niñas que no se encuentren dentro de los parámetros conceptuales de los preceptos normativos que los protegen¹⁰⁷.

Es por lo anterior, es que e requiere un marco conceptual que permita integrar distintas visiones y corrientes especializadas en infancia y niñez vulnerable, para co-construir desde los estudios científicos realizados en esta área, como también desde la participación y verbalización de los propios niños niñas y adolescentes en

¹⁰⁷ Cf. ARRUABARRENA y OCHOTORENA ,(1996). P.1

la edificación de sus propias políticas e instrumentos de protección, ejercicio y reparación de sus derechos.

Quizá una línea a seguir pueda ser la que intente realizar una definición conceptual desde el sentido positivo, es decir, delimitar cuáles son las necesidades afectivas, cognitivas y sociales que deben ser cubiertas en un niño niña, para que éste pueda desarrollar de manera plena todas sus capacidades físicas y psíquicas en relación con su entorno más próximo. Definido este marco "Ideal", podremos tener un criterio para estudiar "la distancia" a la que se encuentra cada forma particular de visualizar y tratar hacia el niño de ese ideal posiblemente inalcanzable. Es como tratar de definir lo psicopatológico después de definir claramente lo que se entiende por salud mental, aunque sea en términos de aspectos normativos (en el sentido de norma como ideal a alcanzar)¹⁰⁸.

“Lo importante es tener en cuenta que esos ideales de adecuada salud mental o de protección infantil no podrían ser alcanzables en las situaciones socioambientales en las que nos encontramos constantemente. Sería injusto y peligroso exigir un tipo de actuación familiar ideal a sujetos a los que se les está exigiendo soportar altos niveles de tensión psíquica y social, sobre todo la población mas vulnerable se este país”.

Es necesario buscar una definición de niñez vulnerable que amplie los criterios psio-emocionales de los niños y niñas más vulnerables estableciendo patrones conceptuales en los distintos ámbitos del desarrollo humano y en especial de la infancia, salud, educación protección, derechos de familia y derecho penal entre otros, para establecer auténticos planes de prevención primaria, pues permitiría identificar situaciones en las que, aun sin llegar al maltrato o al abandono, existen serios problemas para el normal desarrollo del niño.

¹⁰⁸ Cf.ARRUABARRENA y OCHOTORENA .(1996). P.4

Tanto la definición de estas "pautas ideales de trato hacia los niños" como de lo que se considera mal trato o trato inadecuado (y, dentro de éste, sus diferentes tipos), han de ser lo más objetivas y específicas posible. Las interpretaciones personales o idiosincráticas no pueden tener cabida, o, en cualquier caso, ésta debe ser limitada al mínimo. Es labor de todos comenzar a eliminar la ambigüedad terminológica y la diversidad de criterios que en este momento son patentes.

Las variables y conceptos relacionados con niños vulnerable que señala el autor Jonathan Herring, son las más adecuadas. Según la apreciación de esta investigación y dicen relación como se explicó anteriormente con, La falta de reconocimiento social de la capacidad de tomar decisiones de niños, niñas y adolescentes, lo que les estaría privando de la posibilidad de construir activamente sus propias vidas. La ausencia de poder y la sujeción al poder adulto es una fuente de vulnerabilidad que no dice relación con una condición propia de la infancia sino con el lugar subalterno que ese grupo etario ha ocupado dentro de la escala social. La falta de poderes legales concretos, el escaso reconocimiento psico efectivos de sus derechos, y una mirada adulto centrista, transforma a los niños, niñas y adolescentes bajo la perspectiva de este autor en un grupo vulnerable al ejercicio de poder de los adultos, los que en tanto dotados de poder se conciben a sí mismos como seres no vulnerables¹⁰⁹.

Para concluir se puede afirmar que en Chile en los últimos años han existido una variedad de definiciones conceptuales que han intentado por delimitar y construir una noción de niñez vulnerable que abarque y contemple distintas características de los niños y niñas del territorio nacional, pasando de una mirada mas bien pasiva y escasamente comprometida, mirando a la infancia como objeto de caridad y ayuda debido a los contextos de guerra y desastre, posteriormente se llega a una mirada mas tutelar en donde se entrega el cuidado y responsabilidad a los padres

¹⁰⁹ BCN .(2018). P1

o cuidadores adultos, sin embargo se cree que se han logrado avances significativos, ya que si bien existe una variada gama de definiciones dependiendo la afectación y reparación del bien jurídico dañado, es posible construir una definición que abarque criterios; culturales, etnográficos, sociales, relacionales, de salud mental, de las expectativas y visión del mundo infantil, integrando sus características psico emocionales, y la variable mas importante que apoya el desarrollo de esta investigación es; la participación, opinión y discurso de la niñez de Chile, escucharlos y comprender su forma de relación con su entorno ,mas directo y con el mundo adulto.

Existe un gran desafío en poder articular este cumulo de nociones y definiciones que abarcan variados contextos y particularidades, pero a través de esta investigación se intenta dejar constancia de las variables y nociones de niñez vulnerable que son necesarias para co-construir una definición conceptual de niñez vulnerable que nos permita visualizar y apreciar este segmento de la población respetando sus derechos y garantías, estableciendo una mejor calidad de vida y contextos mas saludables y adecuados para la infancia, de ellos se construirá un mejor país.

CONCLUSIÓN

La visibilización de la problemática de vulneración de los derechos de los niños y niñas en Chile, requieren que el Estado incorpore un marco conceptual que defina claramente lo que se entiende por “Niñez Vulnerable”, recogiendo la vasta experiencia profesional de instituciones y

colaboradores expertos en la temática de infancia, haciendo participe con gran fuerza a la población infantil, reforzando la aplicación de los derechos de niños, niñas y adolescentes como también de los derechos humanos, con el objetivo que se aborden de acuerdo a la real importancia que le atribuye el Derecho Internacional.

A partir de la exposición de las nociones de riesgo, maltrato infantil y niñez vulnerable, se buscó profundizar en las concepciones etimológicas de estos definiciones, conociendo su utilidad e impacto en políticas públicas y desarrollo conceptual, dentro de un marco histórico, social y normativo con el cual cuenta la niñez y adolescencia a nivel internacional, así como la descripción de las situaciones que acontecen respecto a los niños en contextos y características culturales diversos bajo el cuidado y protección del Estado.

Se observa que desde la existencia de diversas teorías que plantean las necesidades y cuidados de la infancia, como también la existen diferentes tipos de características y necesidades que tienen un orden (el cual no es taxativo) y que el ser humano busca satisfacer, así, lo podemos llevar a la niñez, que también tiene necesidades y busca satisfacerlas, pero, por su condición de dependencia, esta debe ser mayormente protegida y acompañada para la satisfacción completa y segura de aquellas necesidades.

Además, existen una diversidad de nociones y definiciones de niñez vulnerable y conceptos relacionados, estableciendo derechos y garantías para niños, niñas y adolescentes, tanto en cuerpos normativos internacionales, como nacionales; pero es de suma importancia tener claridad y delimitar los campos de acción y llevar a la práctica este tipo de derechos. Por eso es fundamental llegar a un consenso con respecto a que se entiende por niñez vulnerable y otros conceptos como; riesgo, maltrato infantil, entre otros. Hoy el interés superior del niño está siendo afectado dentro de diferentes enfoques de la sociedad, por ende, se deben garantizar los derechos y buscar su protección por parte del Estado y la sociedad en general (instituciones, fundaciones, personas naturales, etc.).

En el ordenamiento jurídico, Chile presenta un conjunto de preceptos legales que brindan protección a la niñez vulnerada, pero muchas veces estas no son del todo claras y dejan espacio para variadas interpretaciones. Aquí solo debe existir una lectura en torno a niños, niñas y adolescentes, avanzando hacia una idea de Estado garante de derechos e integrando en espacios de participación y expresión ciudadana y cívica a niños, niñas y adolescentes. Así mismo como resultado de una extensa revisión a las variadas definiciones que existen sobre el riesgo y desamparo en que se hallan los niños, niñas y adolescentes, podemos conceptualizar la niñez que se encuentra más protegida por Chile. Desde la desescolarización o falta de cuidados médicos, hasta el maltrato infantil que se vive en los hogares, que puede traer innumerables consecuencias, tanto físicas como psicológicas para los niños y niñas.

Por último, se evidencia que, la forma en que el legislador aborda esta problemática es adecuada, sin embargo, es necesario establecer espacios de discusión y debate científico y profesional en torno a esta problemática conceptual, para lograr mayores consensos desde las distintas disciplinas interventivas, generando marcos conceptuales a más acordes y con una visión holística del fenómeno a observar. El objetivo primordial es construir una mejor interpretación del Derecho, para subsanar

los vacíos que pudieren existir. Además que, guarda concordancia con la naturaleza dinámica del Ordenamiento Jurídico, porque la sociedad se encuentra en una constante evolución y las vulneraciones de derechos van tomando diferentes matices rumbos, de ahí la importancia que trató esta investigación, dejando planteada la siguiente afirmación; Las definiciones conceptuales que caracterizan los fenómenos del comportamiento relacional humano, más en específico de la población infantil, requieren de una mirada holística y dinámica, acordes con los cambios de desarrollo psico emocional y bio-social con las otras disciplinas del saber humano, favoreciendo una comprensión más acabada y empática con las necesidades de este grupo de la sociedad.

Bibliografía citada

ABUD, Silvina. (2018), "Infancia, niñez en riesgo, vulnerabilidad infantil, ¿Qué reflejan estos conceptos?" *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta*. Vol. 1.) pp.1-12 .disponible en: <https://revistas.ucasal.edu.ar/index.php/RO/article/view/24>, fecha de consulta:18 de noviembre 2021.

ACEVEDO VERGARA, Cristian y MOLINA REYES, Rodrigo, (2021). *Noción de niñez vulnerable en el Derecho de niñez chileno*. Santiago Chile.. Universidad Finis Terrae. 54 pp.

ALLUEVA AZNAR, Laura. (2011), Situaciones de riesgo y desamparo en la protección de menores. *Revista para el Análisis del Derecho*, 1-10 pp.

ALVAREZ LEGUIZAMON Sonia, GORDON David y SPICKER Paul.(2009) *Un glosario internacional Pobreza*, 1era edición en español, Buenos Aires, CLACSO.12 pp.

ARRUABARRENA M.Ignacia y OCHOTORENA, Joaquín de Paúl .(1996). El maltrato infantil. criterios para su definición y su conceptualización (Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales.). 1-4 pp.

BARUDY Jorge,(1999).*Maltrato Infantil Ecología social: Prevención y Reparación*. Chile. Editorial Galdoc.228 pp..

Biblioteca del Congreso Nacional. (2018). *Vulnerabilidades que afectan a la infancia y adolescencia en Chile*. (Chile. BCN) 1p., disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25363/1/BCN_V

[ulnerabilidad en Infancia y Adolescencia Concepto e Indicadores Final.pdf.](#),

Fecha de consulta: 07 de octubre 2021.

Biblioteca del Congreso Nacional. (2010)... *Historia de la Ley N° 21.013: Tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial.* (Chile. BCN),395pp. disponible en:[https://www.bcn.cl/historiadela Ley/fileadmin/file_ley/6281/HLD_6281_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf, fecha de consulta:10 noviembre 2021.

Biblioteca del Congreso Nacional, (2010). *Guía legal sobre: Tribunales de familia,* (Chile, BCN).1p. disponible en: <<https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/tribunales-de-familia>, fecha de consulta: 14 de noviembre 2021.

Cámara de Diputados,(2015), *Boletín N°10315-18, Proyecto de ley que establece un sistema de garantías de los derechos de la niñez pasa a Comisión Mixta.*(Chile, CD), 1-40 pp.

CILLERO Bruñol, Miguel.(1997). Infancia, autonomía y derechos: Una cuestión de principios. *Revista Infancia. Instituto Interamericano del Niño.*p.1.

COMISIÓN. Honorable Cámara de Diputadas y Diputados. (2015). *Institucionalidad sobre Derechos Humanos y Niñez: la instauración del Defensor de la Niñez en Chile.* (Valparaíso, Chile: Congreso Nacional de Chile), 9 pp

DÁVILA, P. y NAYA, Luis. (2006). "La evolución de los derechos de la infancia: una visión internacional". *Encuentros en educación* (7). pp71-93. 2006. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4683188>

Defensoría de la Niñez.(2021). *Preguntas frecuentes*(chile, DN), p.1, disponible en: https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/. Fecha de consulta:17 de octubre 2021.

ECHEMENDIA TOCABEN, Belkis. (2011). “Definiciones acerca del riesgo y sus implicaciones”.. Revista Cubana de Higiene y Epidemiología.. Vol. 49,. 481pp.

ESPEJO, Nicolas. (2019). *Centro de Estudios Justicia y Sociedad. Los Derechos de los Niños.*(Chile, CEJS).1p. disponible en: <https://justiciaysociedad.uc.cl/espejo-n-2019-los-derechos-de-los-ninos-en-contreras-py-salgado-c-coordinadores-derechos-fundamentales-parte-especial-derechos-civiles-y-politicos/>., fecha de consulta: 17 de octubre 2021.

FUENZALIDA, Daniela. (2014). *Protección jurídica y social de la infancia: situación actual en Chile desde la perspectiva del Derecho público.* (Santiago, Chile, Universidad de Chile)174 pp..

FARÍAS, Ana María. (2002). *El difícil camino hacia la construcción del niño como sujeto de derechos: Resistencias en los discursos y prácticas de los sistemas de atención a la infancia en Chile.* (Santiago, Chile. Universidad Católica de Chile).200 pp.

FUCHSLOCHER, Edmundo. (1965). *Derecho de Menores*, (Tomo I). (Valparaíso, Chile. Imprenta Mercantil).1-297 pp.

GONZALEZ URRUTIA, Isidora Paz y CASTELLO BELMAR, Ariano Vincenzo . (2020), *El principio del interés superior del niño: Análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno.* (Chile, Universidad de Chile.. 140 pp.

INSTITUTO CHLENO DE DERECHO PROCESAL, (2016), *Participación de la sociedad civil en el proceso a través del “Amicus*

Curiae”, disponible en: < <https://www.ichdp.cl/participacion-de-la-sociedad-civil-en-el-proceso-a-traves-del-amicuscuriae/>, fecha de consulta: 10 de octubre de 2021.

LATHROP GOMEZ, Fabiola. (2014). “La protección especial de derechos de niños, niñas y adolescentes en el Derecho chileno”. *Revista Chilena de Derecho Privado*,(Chile) , p.pp.197-229

<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/137115>

LECANNELIER Felipe. (2018) *El Trauma oculto en la infancia*, (3° ed. Penguin Random House Grupo Editorial Chile).243 pp..

MINISTERIO DE EDUCACION. (2021). *Ayuda: atención ciudadana. LGE- Ley General de Educación*.(Chile, MINEDUC), 1p., disponible en: (<https://www.ayudamineduc.cl/ficha/lge-ley-general-de-educacion-4>. >, fecha de consulta 21 de noviembre 2021.

MEMORIA CHILENA BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE. (2018). *La infancia en el siglo XX: Leyes de protección a la infancia*. 2p. Disponible en: <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-95303.html> , fecha de consulta: 17 de noviembre 2021.

O’DONELL, Daniel. (2001). “La Convención sobre los Derechos del Niño: estructura y contenido, *Derechos de la niñez y la adolescencia: antología*. Costa Rica.”. Escuela Judicial, Unicef, (Costa Rica), 1, p. disponible en: https://www.unicef.org/costarica/docs/cr_pub_Antologia_derechos_NNA_Escuela_Judicial.pdf fecha de consulta: 22 de noviembre

ORGANIZACIÓN MUNDO DE LA SALUD (2020). *Temas de salud: Maltrato de Menores*, disponible en: < https://www.who.int/topics/child_abuse/es/ >, fecha de consulta: 16 de septiembre 2021.

PEREZ ORELLANA, Catalina.(2018). *Situación de vulneración de niños, niñas y adolescentes abordada en la legislación chilena entre 1833 y 2018.*(Chile, Universidad de Chile), 116 pp.

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. (2020). *Diccionario de la lengua española.* (España-RAE).

REA-GANADOS, (2016). Evolución del Derecho Internacional sobre la Infancia, *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional.* (Colombia), p, 1 disponible en: <<http://www.scielo.org.co/pdf/ilrdi/n29/1692-8156-ilrdi-29-00147.pdf>> Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2021.

RAVETLLAT BALLESTE, Isaac. (2017). “El Defensor de los Derechos de la Niñez en Chile. Hacia un verdadero garante de su interés superior”. *Revista semestral del Centro de Estudios Constitucionales de Chile.* Vol. 15, pp.52

RAVETLLAT, Isaac y PINOCHET, R. (2015). “El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y su configuración en el Derecho Chileno”. *Revista Chilena de Derecho.* Vol.42(2),pp. 903-934

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, (2011). *Vulnerabilidad, Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de.*

de vulnerabilidad y derechos humanos. (Buenos Aires, MINISTERIO DE JUSTICIA)

SERVICIO NACIONAL DE MENORES.(2008).. Cuadernillo de trabajo: ¿Cómo podemos detectar tempranamente vulneraciones de derechos a niños, niñas y adolescentes en nuestro barrio?, (Chile, SENAME),pp.38.

SERVICIO NACIONAL DE MENORES. (2012) Sistema de Protección Integral a la infancia Chile Crece contigo. Lineamientos de Acción y Coordinación. Disponible en: http://www.crececontigo.gob.cl/wp-content/uploads/2013/07/protocolo-chcc_sename-OK.pdf. Fecha de consulta: 13 de noviembre 2021.

SERVICIO NACIONAL DE MENORES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.(2017). *Informe comisión especial investigadora de la forma en que las autoridades han atendido las propuestas de la cámara de diputados, por la aprobación del informe de la comisión investigadora del SENAME* en el año 2014, y la situación de menores de edad carentes de cuidado parental. 1-535pp., disponible en: <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=35387&prmTIPO=INFORMECOMISION>, fecha de Consulta: 7 de noviembre de 2021]

TELLO, Cristóbal.(2003). Niños, Adolescentes y el Sistema Chile Solidario: ¿Una Oportunidad para Constituir un Nuevo Actor Estratégico de las Políticas Públicas en Chile? *Revista Derechos del Niño. N°2*. (Universidad Diego Portales. Santiago de Chile). p.14

TURNER SAELZER, Susan. (2002). *Los Tribunales de Familia*.(Chile, Ius et Praxis) ,disponible en:<http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071800122002000200013&lnes&nrm=iso>. ISSN 0718-0012. <http://dx.doi.org/10.4067/S071800122002000200013>>, fecha de consulta: 26 de septiembre 2021,pp. 1-3

ULRIKSEN, Germán. (2003). *Derecho de Menores. Procedimientos y Formularios*. (2° edición, Tomo I). (Santiago, Chile. Editorial Jurídica La Ley Ltda.), Segunda Edición.

UNICEF. (2021). Historia de los derechos del niño.(Chile, UNICEF). 1 p., disponible en: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>, fecha de consulta: 15 noviembre 2021.

UNICEF. (2021). Maltrato infantil en Chile. (Chile, UNICEF), 20 p., disponible en:https://www.unicef.cl/archivos_documento/18/Cartilla%20Maltrato%20infantil.pdf, fecha de consulta: 15 de noviembre 2021.

UNICEF. (2021). Definiciones conceptuales para un sistema integral de protección a la Infancia. (Chile, UNICEF), p 71., disponible en:].
https://www.unicef.org/chile/media/1246/file/definiciones_conceptuales.pdf, fecha de consulta: 17 noviembre 2021

Normas Jurídicas citadas

Constitución Política de la República de Chile, *Diario Oficial*, última publicación 22 de septiembre 2005.

DFL N°1, Ley N° 18.962, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.962, orgánica constitucional de enseñanza., *Diario Oficial*, 21 febrero 2006.

Decreto Ley N°2.465, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica, *Diario Oficial*, 16 de enero de 1979.

DecretoN°386, que promulga la Convención sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, *Diario Oficial*, 17 de junio de 1994.

Decreto N°830, que promulga Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Ministerio de Relaciones Exteriores, Santiago, Chile, 27 de septiembre de 1990. Artículo 1.

Decreto N°873, que aprueba Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada "Pacto de San José de Costa Rica", *Diario Oficial*, 5 de enero de 1991.

Ley N°16.618, que fija el texto definitivo de la ley de menores, *Diario Oficial*, 08 de marzo de 1967.

Ley N°19.620, que dicta normas sobre adopción de menores, *Diario Oficial*, 5 de enero de 1999.

Ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia, *Diario Oficial*, 30 de agosto de 2004.

Ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, *Diario Oficial*, 25 de julio de 2005.

Ley N°20.066, que establece Ley de violencia intrafamiliar, *Diario Oficial*, 07 de octubre de 2005.

Ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal . *Diario Oficial*, 07 diciembre 2005.

Ley N°20.370, que establece la ley general de educación, *Diario oficial*, 12 septiembre 2009.

Ley N°20.379. que crea el sistema intersectorial de protección social e institucionaliza el subsistema de protección integral a la infancia “Chile Crece Contigo”, *Diario Oficial*, 12 de septiembre de 2009.

Ley N°21.013, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial, *Diario Oficial*, 06 de junio de 2017.

Ley N°21.067, que crea la defensoría de los derechos de la niñez, *Diario Oficial*, 29 de enero de 2018.

Ley N°21.090, que crea la subsecretaría de la niñez, modifica la Ley N°20.530 sobre Ministerio de Desarrollo Social, y modifica cuerpos legales que indica, *Diario Oficial*, 18 de abril de 2018.

Ley N°21.302, que crea Servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia y modifica normas legales que indica. *Diario Oficial*, 5 de enero 2021.

Resolución N°217 A. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), 10 de diciembre de 1948.

Resolución N°1386 (XIV). Declaración de los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), 20 de noviembre de 1959.